## PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid, en la Administracion de la Imprenta Nasional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas). En provincias, en todas las Administraciones principales de Correos.

Los anuncios y suscriciones para la Gaceta se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los dias ménos los festivos.



## PRECIOS DE SUSCRICION.

•••	
Madrid Por un mes, pesetas	Á
Province of the rest of the Por tres meses	48
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS Por tres meses.  Paraber y Canabas.  Por seis mes.  Por seis mes.	26
BALEARES Y CANARIAS Por seis mes	66
Ultramar Por tres meses	25
RITRANJERO Por tres meses	
El pago de las suscriciones será adelantado, no	admi
tiéndose sellos de correos para realizarlo.	

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rev (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Astúrias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Las noticias referentes á la insurreccion carlista, recibidas basta la madrugada de hoy, carecen de interés.

## MINISTERIO DE ESTADO

CANCILLERÍA.

Ayer, á las dos de la tarde, S. M. el Rev nuestro Señor, acompañado del Exemo. Sr. Ministro de Estado y de los altos funcionarios de la Real Casa, se dignó recibir en audiencia particular al Exemo. Sr. Conde José de Greppi; el cual, préviamente anunciado por el Ilmo. Sr. Primer Introductor de Embajadores, tuvo la honra de poner en las Reales manos la carta de S. M. el Rey de Italia que le acredita en calidad de su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en esta Corte, pronunciando con este motivo el siguiente discurso:

«SEÑOR: S. M. el Rey, mi Augusto Soberano, se ha dignado confiarme la señalada honra de representarle cerca de V. M., y de manifestarle los votos con que el Gobierno y el pueblo italiano acompañan á V. M. en la noble tarea de asegurar la grandeza de España, devolviendo la tranquilidad y la prosperidad á todo este ilustre país.

Al felicitarme por ser el intérprete de estos sentimientor de amistad, consagraré todos mis esfuerzos à fin de merecer la benevolencia de V. M. y de consolidar las buenas relaciones que existen entre las dos Naciones.»

S. M. tuvo á bien contestar:

SR. MINISTRO: Tengo una verdadera satisfaccion en recibir al digno Representante de S. M. el Rey de Italia, y en ver confirmada por vuestras lisonjeras frases la seguridad, que ya tenia, de que en la árdua tarea que Me he impuesto de devolver la paz á mí país y procurar su felicidad me habrian de acompañar las simpatías de vuestro Gobierno y del noble pueblo italiano.

Os ruego, Sr. Ministro, que hagais llegar á vuestro Augusto Soberano la expresion de mi gratitud por los sentimientos que acabais de manifestarme, y de los sinceros votos que hago por su ventura y por la prosperidad de la Italia, pudiendo vos contar con toda mi benevolencia y con la leal cooperacion de mi Gobierno para la más fácil realizacion de vuestros loables propósitos.

Terminada la recepcion oficial, el Representante de Italia presentó à S. M. los individuos que componen el personal de la Legacion, pasando luego à las habitaciones de S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Astúrias con objeto de ofrecerle el homenaje de sus respetos, y retirándose despues con los mismos honores que se le tributaron al dirigirse à Palacio.

# MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

e de la companie de l

Vistas las comunicaciones dirigidas por el Presidente de la Audiencia de Barcelona al Ministerio de Gracia y Justicia en los dias 3, 4, 5 y 7 del mes actual:

Resultando de ellas que por la especial conformacion física del reo José Rañé y Lianas no pudo ejecutarse la

pena de muerte que le fué impuesta por la Audiencia de aquel distrito en causa sobre robo y homicidio, siendo necesario retirarle del patíbulo y trasladarle de nuevo á la cárcel, vista la inutilidad de los esfuerzos que durante más de media hora hizo el ejecutor de la justicia para cumplir su deber:

Considerando que si despues de las angustias y tormentos que, segun se refiere en las citadas comunicaciones, sufrió el reo Rañé miéntras estuvo en manos del verdugo se llevase á efecto la sentencia de muerte, resultaria agravada la pena á que fué condenado hasta un extremo que, ni permite la ley, ni consiente la cultura de la época actual:

Teniendo en cuenta lo que dispone la ley provisional sobre el ejercicio de la gracia de indulto, de conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á José Rañe y Llanas de la pena capital que le fué impuesta en la causa mencionada, conmutándosela por la inmediata de cadena perpétua.

Dado en Palacio á doce de Junio de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia, Praucisco de Cárdenas.

# MINISTERIO DE HACIENDA

## Exposicion.

SEÑOR: La situacion en que se encuentran los establecimientos de Beneficencia y de Instruccion pública, cuyos bienes fueron desarmontizados, exige de parte del Gobierno una resolución que remedie los males que actualmente experimentan, y evite los conflictos que pudieran ocurrir en lo futuro.

Sostenidas en lo antiguo aquellas fundaciones con las rentas de los bienes que la caridad les legara, y trasformada esta propiedad en las inscripciones intrasferibles de Deuda pública que produjo la venta de las fincas con arreglo á las leyes de desamortizacion, dependen hoy exclusivamente de los intereses de aquellos valores en que por la fuerza de la ley fué convertida su primitiva propiedad.

Diferido el pago de aquellos intereses á causa de la guerra civil y por efecto de lo dispuesto en el decreto de 26 de Junio del año anterior, dichos establecimientos han quedado sin ningun recurso para su sostenimiento.

No pudo preverse, cuando se dictaron las leyes de desamortizacion, que llegara el caso de que los pagos de la renta consolidada sufrieran las dificultades actuales; pero ya que desgraciadamente han surgido, es de necesidad que, á la vez que se atiende á las demás obligaciones preferentes del Estado, se acuda de alguna manera á las no ménos sagradas de la Beneficencia é Instruccion, dignas del mayor cuidado del Gobierno.

Si la penuria del Tesoro no permite que por completo se satisfaga á los establecimientes de que se trata los intereses de sus inscripciones, al ménos quedarán atendidos abonándoles á cuenta el importe de la renta líquida que les producian sus bienes ántes de ser enajenados, y que segun los datos de la Administracion ascendia anualmente á 4 millones de pesetas; cantidad, si bien no pequeña dada la situacion del Tesoro, tampoco tan crecida que pueda su pago ofrecer graves inconvenientes.

Por tales razones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 12 de Junio de 1875.

SEÑOR:
A L. R. P. de V. M.
Pedro: Salaverría.

#### REAL DECRETO.

En consideracion á las razones que Me ha expuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiento:

Artículo 1.º El Tesoro público abonará á los establecimientos de Instruccion y Beneficencia, cuyos bienes fueron desamortizados, miéntras no pueda atenderse al pago de intereses de la Deuda pública, el importe á que ascendiera la renta líquida que les producian sus bienes ántes de la enajenacion.

Art. 2.º La entrega se hará, á partir de 1.º de Julio próximo, por trimestres vencidos y en concepto de anticipacion, ó sea á buena cuenta de lo que los mismos establecimientos deben percibir por intereses de sus inscripciones.

Art. 3.º El Ministro de Hacienda dictará las órdenes necesarias para el cumplimiento de este decreto, del cual se dará oportunamente cuenta á las Córtes.

Dado en Palacio á doce de Junio de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverría.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## REAL DECRETO.

En atencion al singular mérito contraido por la guarnicion, voluntarios y habitantes todos de la ciudad de Cervera al rechazar victoriosamente el 16 de Febrero último el ataque de las facciones carlistas reunidas en número de más de 4.000 hombres, y queriendo dar una prueba del alto aprecio en que tengo aquel hecho glorioso,

He tenido á bien conceder á la mencionada ciudad el título de Heróica, y autorizar á su Ayuntamiento para que á sus expensas acuñe y reparta una medalla conmemorativa, que tendrán derecho á usar los que contribuyeron á tan señalada defensa.

Dado en Palacio á doce de Junio de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.

## REAL ÓRDEN.

Conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con lo propuesto por V. I., se ha dignado acceder á lo solicitado por Don José Gaucedo, contratista de 20.000 aisladores, á quien se le adjudicó este servicio por Real órden de 26 de Mayo último, aprobando la renuncia que hace de su compromiso, pero con la pérdida de la fianza del 5 por 100 que tenia depositada, la cual queda á beneficio del Estado; y en atención á la necesidad urgente que hay de adquirir este material, se procede al anuncio de una segunda subasta en el término de 10 dias, por el mismo precio y demás condiciones que se hallan insertas en la GACETA del 2 de Mayo último, que sirvieron de base para la primera; debiendo abonarse el total importe de este servicio con cargo al presupuesto correspondiente.

Lo que de Real órden digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1875.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.

#### Seccion de Telégrafos.

En virtud de lo prevenido en la Real órden que antecede, esta Direccion general ha señalado el dia 23 del actual, à la una de la tarde, à fin de que tenga lugar la subasta para la adquisicion de 20 000 aisladores con arreglo al pliego de condiciones inserto en la Gacetta de 2 de Mayo último.

Madrid 11 de Junio de 1875.—El Director general interino, Antonio Lonez Ochoa

Antonio Lopez Ochoa.

## =000000000<del>0</del> MINISTERIO DE ULTRAMAR

## Exposicion.

SEÑOR: El art. 3.º de la ley de 22 de Marzo de 1873 sobre abolicion de la esclavitud en la isla de Puerto-Rico ordenó que fueran indemnizados por el Estado los antiguos poseedores de esclavos de los perjuicios pecuniarios que la emancipacion de estos habria de causarles. Previene el art. 4.º de la misma ley que la indemnizacion se lleve á cabo por medio de la contratacion de un empréstito, ó en su defecto, segun el art. 6.º, por la distribucion entre los interesados de títulos del Tesoro que representen el valor de 35 millones de pesetas en que la indemnizacion está apreciada: en el 4.º, ya citado, se designa la cantidad de 3.500.000 pesetas para pago de amortizacion é intereses del empréstito. Para el cumplimiento de esta obligacion, que aun no ha habido ocasion de satisfacer, está consignado el correspondiente crédito en el presupuesto de gastos de la isla del ejercicio corriente.

Urge, pues, llevar à efecto la indemnizacion en la una ó la otra forma de las que la ley preceptúa, no sólo para atestiguar la resolucion del Gobierno de V.M. de mantener su observancia, sino para que por más tiempo no se dilaten los perjuicios que se han de causar á los que fueron propietarios de esclavos por la anulacion del capital que estos representaban, y por la necesidad de sostener el trabajo asalariado en sustitucion del forzoso y gratuito que cesó inmediatamente despues de la publicacion de aque-

A este fin el Ministro que suscribe tiene el honor de pro. poner á la aprobacion de V. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 12 de Junio de 1875.

SENOR:

#### A L. R. P. de V. M. Adelardo Lopez de Ayala.

## REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Ultramar, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Para llevar á efecto lo dispuesto en el art. 4.º de la ley de 22 de Marzo de 1873 sobre abolicion de la esclavitud en la isla de Puerto-Rico, se autoriza al Ministro de Ultramar para contratar en España ó en el extranjero un empréstito de 35 millones de pesetas con destino á la indemnizacion de los que fueron poseedores de esclavos en dicha isla, y con sujecion á las condiciones expresadas en el mismo artículo.

Dado en Palacio á doce de Junio de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

#### El Ministro de Ultramar, Adelardo Lopez de Ayala.

## REALES DECRETOS.

En atencion á las razones que Me ha expuesto el Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con el de Estado en pleno y con sujecion á lo prevenido en el art. 41 de la ley de Contabilidad,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se conceden al Ministro de Ultramar dos créditos supletorios, uno de 2.500 pesetas y otro de 1.000, con cargo al artículo único de los capítulos 7.º y 8.º de la Seccion 8.ª del presupuesto de Filipinas de 1874-75, para personal y material de la Inspeccion facultativa de Montes de dichas Islas.

Art. 2.º El importe de estos créditos se cubrirá con el mayor rendimiento que ha de proporcionar la reforma de

Art. 3.º El Gobierno dará en su dia cuenta á las Córtes del presente decreto.

Dado en Palacio á once de Junio de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

#### El Ministro de Ultramar, Adelardo Lopez de Ayaia.

En atencion á las razones que Me ha expuesto el Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros, conforme con el parecer del de Estado en pleno y con sujecion á lo prevenido en el art. 41 de la ley de Conta-

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al Ministro de Ultramar un crédito supletorio de 5.000 pesetas con cargo á la Seccion 2.º, cap. 1.º, artículo único del presupuesto de Puerto-Rico de 1874-75, destinado por mitad al sueldo y sobresueldo durante el actual año económico del Escribano de Cámara de la Audiencia de dicha isla.

Art. 2.º El importe de este crédito se cubrirá con los sobrantes del presupuesto.

Art. 3.º El Gobierno dará en su dia cuenta á las Córtes del presente decreto.

Dado en Palacio á once de Junio de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

#### El Ministro de Ultramar, Adelardo Lopez de Ayala.

En atencion á las razones que Me ha expuesto el Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros, oido el de Estado en pleno y con sujecion á lo prevenido en el art. 41 de la ley de Contabilidad,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al Ministro de Ultramar un crédito supletorio de 2.185 pesetas con cargo á la Seccion 4.3, cap. 2.9, artículo único del presupuesto vigente de la isla de Cuba, destinado á la adquisicion de libros para llevar la contabilidad en la Ordenacion Central de pagos de dicha provincia, correspondiente á 1873-74.

Art. 2.º El importe de este crédito se cubrirá con los sobrantes del presupuesto.

Art. 3.º El Gobierno dará en su dia cuenta á las Córtes del presente decreto.

Dado en Palacio á once de Junio de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

#### El Ministro de Ultramar, Adelardo Lopez de Ayala.

En atencion á las razones que Me ha expuesto el Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros, conforme con el parecer del de Estado en pleno y con sujecion á lo prevenido en el art. 41 de la ley de Contabilidad,

Vengo en decretar lo siguiente:

Articulo 1.º Se concede al Ministro de Ultramar un crédito extraordinario de 500 pesetas con cargo á la Seccion 7.º del presupuesto vigente de la isla de Cuba, destinado á adquirir una coleccion de pesas y medidas para el Archivo de la Comision de las mismas en la Habana.

Art. 2.º El importe de este crédito se cubrirá con los sobrantes del presupuesto.

Art. 3.º El Gobierno dará en su dia cuenta á las Córtes del presente decreto.

Dado en Palacio á once de Junio de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,

## Adelardo Lopez de Ayala.

## REAL ÓRDEN.

Exemo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) de la carta de V. E., núm. 148, fecha 47 de Marzo último. consultando una reforma parcial de la Real cédula de 30 de Julio de 1833 sobre privilegios de industria, y acompañando copia de los dictámenes emitidos por las Direcciones generales de Administracion civil y de Hacienda, y por el Consejo de Administracion de esas Islas, que convienen en la necesidad de poner en armonía la Real cédula citada con la nueva organizacion de esos centros administrativos, deslindando atribuciones que en 1833 estaban refundidas en la Intendencia de Hacienda, y hoy corresponden al ramo de Fomento. Informado de todo, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha dignado mandar lo siguiente:

1.º Que se recuerde á V. E. la Real orden de 17 de Enero de 1873, que derogó la Real cédula de 30 de Julio de 1833, en cuanto esta se refiere á la concesion de privilegios de introduccion, sosteniendo los preceptos que contiene sobre los de invencion.

2.º Que las funciones encomendadas por el art. 11 de dicha Real cédula al Intendente correspondan en lo sucesivo al Director general de Administracion civil de ese Archipiélago; y que la apertura de cajas y pliegos á que se réfiere el art. 9.º se haga por una Junta compuesta de los dos Directores generales y un indivíduo de cada una de las tres Secciones del Consejo de Administracion, en lugar de la suprimida Junta superior gubernativa de la Real Hacienda.

3.º Que esta reforma se haga extensiva á Cuba y Puerto-Rico, correspondiendo en esta última isla al Gobernador general las atribuciones seña'adas en el referido art. 11, y constituyendo la Junta esta Autoridad con el Presidente del | Señor.....

Consejo contencioso, el Administrador económico y el Secretario del Gobierno general.

4.º Que por la Direccion general de Administracion y Fomento de este Ministerio se proceda á redactar un proyecto de más ámplia reforma de la legislacion sobre privilegios de industria, tomando en consideracion los principios adoptados en la Península.

De Real orden lo participo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1875.

LOPEZ DE AYALA.

Sr. Gobernador general de Filipinas.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

#### CIRCULAR GENERAL.

Exemo. Sr.: Si en todo tiempo es indispensable que el ejército, respondiendo á los altos deberes inherentes al mismo, ofrezca con su perfecta organizacion, disciplina y práctica de las virtudes militares la garantía más eficaz de la tranquilidad pública y el más firme sosten de las instituciones, en los momentos actuales, ó séase cuando dos guerras civiles desgarran el corazon de la madre pátria, se necesita a todo trance que tan saludables principios sirvan de acabado programa á los que visten el honroso uniforme de dicho ejército.

Seguir esta línea de conducta, procurar con la bondad de las acciones el mayor enaltecimiento de la milicia española, responder de noble manera á los sacrificios impuestos al país para el logro de la paz anhelada, no es un problema difícil, ni mucho ménos imposible; el espíritu y letra de nuestras sabias Ordenanzas responden satisfactoriamente á tan natural exigencia, y abren, por decirlo así, vastos horizontes al militar pundonoroso, al soldado leal, cuya aspiracion se concreta en primer término á mantener incólume la rectitud de conciencia.

Despues de tristísimos sucesos, durante los cuales tantos peligros corrieron la sociedad y el ejercito, cuya des-organizacion se procuró realizar con tenaz y deliberado empeño, el primer cuidado de todos los Gobiernos que se sucedieron desde aquella época fué el aumentar la fuerza armada y restablecer sus quebrantados principios fundamentales.

Análogos deseos, hijos, no sólo de la ley de la necesidad, sino de un profundo amor á las instituciones militares, animan a quien ahora, careciendo de suficientes méritos, pero acatando la voluntad de S. M. el Rey (Q. D. G.), acaba de ponerse al frente del departamento de la Guerra, donde espera no le ha de faltar el concurso de los buenos á fin de imprimir gran actividad á las operaciones de campaña, y de mantener en toda su pureza la más severa disciplina.

La inmensa mayoría de los Jeses y oficiales de las distintas armas é institutos sabe muy bien que en los extremos anteriores se funda el risueño porvenir del ejército, intimamente ligados con el del país; no ignora cuáles son sus sagradas obligaciones ante los peligros que colocan al mismo país en situacion anormal, y con sus generosos esfuerzos coadyuva al restablecimiento del órden: sin embargo, preciso es confesarlo, por efecto de pasados disturbios y de prácticas viciosas queda todavía algo que corregir y no poco que reformar.

El rigorismo en los ascensos, tanto reglamentarios como por mérito de guerra, rigorismo del que depende en mucha parte la buena moral de las tropas; la necesidad absoluta de dar á la instruccion militar el desarrollo que reclaman los adelantos de la época y los modernos inventos; la utilidad reconocida de que las corporaciones entiendan en la forma que marca la Real órden de 3 de Enero de 1867, y su aclaracion de 20 de Setiembre de 1870, á fin de que el decoro colectivo se sobreponga á todo género de consideraciones; por último, la infiexibilidad completa en todo cuanto directa ó indirectamente sea atentatorio á la marcha natural de nuestras instituciones, hé ahí en resúmen los asuntos á los cuales consagrará preferente atencion el Ministro que suscribe con objeto de continuar la obra regeneradora, y de levantar el espíritu del ejército nacional.

Encaminados á un fin noble y patriótico los deseos de aquellos á quienes corresponde velar por el público sosiego; predominando la idea de justicia, merced á una equitativa y constante severidad en las resoluciones, y estimulando con el oportuno premio la aplicacion militar, se habrá dado un paso gigantesco en el desarrollo de altísimos intereses, y el país y el ejército experimentarán sus beneficios.

De Real orden lo digo a V. E., con inclusion en copia de las órdenes citadas, no dudando que con los medios que su autoridad y su celo le sugieran secundará de una manera eficaz los propósitos del Gobierno. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1875.

PRIMO DE RIVERA.

« Exemo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien expedir el Real decreto siguiente:

«Conformándome con lo propuesto por mi Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º Los casos en que á los Jefes y oficiales de todas las armas é institutos del ejército y sus asimilados podráacordárseles la licencia absoluta ó el retiro, con los goces que les correspondan segun sus años de servicios, son los que si-

guen:
4.º Cuando recaiga sentencia de Tribunal competente para la separacion del servicio.

Por haber cumplido la edad reglamentaria.

3.º Por solicitud propia.
4.º En virtud de providencia dictada á consecuencia de la instruccion de expediente gubernativo.
Art. 2.º La licencia absoluta ó el retiro en los tres primeros casos sólo tendrá lugar despues de que el Tribunal Supremo de Guerra y Marina clasifique los servicios del interesado, marcando los goces que le correspondan y que recaiga la Real

concesion.

Art. 3.º En consecuencia de lo determinado en el artículo anterior, quedan derogadas las disposiciones que autorizan la expedicion del pasaporte para el punto elegido desde el momen-to en que se solicite el retiro ó la licencia absoluta. Para obtener uno u otra a solicitud propia, se requiere que el fundamento de la instancia y los momentos y circunstancias en que se presente no se opongan á la concesión; y por tanto, el que solicite cualquiera de dichas situaciones esperará en su puesto, desempeñando el servicio que le corresponda, á que recaiga la soberana resolucion.

Art. 4.º Sin embargo de lo prevenido en el articulo que antecede, en los distritos de Ultramar, atendidas sus especiales condiciones, continuarán facultados los Capitanes generales para expedir à solicitud propia retiros provisionales, siempre que las necesidades del servicio ú otras causas no se opon-

gan á ello. Art. 5.º Cuando por notas desfavorables acumuladas, incorregible conducta o deshonrosos antecedentes se considere inconveniente o perjudicial la continuacion en el ejército de algun Jefe ú oficial, se instruirá desde luego el oportuno expe-

diente gubernativo para su separacion del servicio.

Art. 6.º Para procurar la justa y exacta apreciacion de cada caso, los expedientes de esta clase se completarán uniendo las hojas de servicios, las de hechos, las notas de concepto, calificaciones y censuras que el interesado haya merecido en las

revistas de inspeccion, su biografía y expediente personal.

Art. 7.º Así ilustrados los expedientes, el Gobierne, segun las circunstancias de cada caso, podrá expedir desde luego el retiro ó la licencia absoluta, conforme á lo que por los años de servicio corresponda, ó bien oirá préviamente la opinion de la Junta de Directores ó de otro de los Cuerpos consultivos si lo estimare conveniente.

Art. 8.º Cuando un oficial cometa un acto deshonroso en virtud del cual se deje en duda su valor, ó imprima una man-cha en su propia reputación ó en el buen nombre del cuerpo á que pertenezca, si el hecho fuere apreciado así por las cua-tro quintas partes cuando ménos de los de su clase, estos lo pondrán en conocimiento del Jefe del cuerpo, el cual, informado del caso, dará cuenta al Director general; y esta Autoridad, emitiendo el informe que todo le merezca, lo elevará á

noticia del Gobierno para la resolucion que proceda.

Art. 9.º En los Reales despachos de retiro ó de licencia absoluta que se expidan en lo sucesivo á los Jefes y oficiales, cualquiera que sea el concepto que lo produzca, se expresará con toda precision y claridad la causa de su expedicion, sin omitir ninguna de las circunstancias que hayan influido en ella.

Art. 10. Los que al expedirse este decreto se hallen dis-frutando retiro provisional, conforme á las disposiciones vi-gentes, continuarán en la misma situacion hasta que se les expida el definitivo.

Dado en Palacio á tres de Enero de mil ochocientos sesenta

y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Ramon María Narvaez.

De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1867.—Valencia.»

«Exemo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Administracion militar lo que sigue:
«He dado cuenta al Regente del Reino de la consulta que V. E. elevó á este Ministerio en 12 de Mayo último acerca de la interpretacion que deberá darse al art. 8.º del Real decreto de 3 de Enero de 1867, en el caso de que se tratase de aplicar el precente consignado en el mismo á los Jefes y oficiales de el precepto consignado en el mismo á los Jefes y oficiales de determinadas colectividades militares cuya organizacion difie-re de la de los cuerpos armados del ejército; pues se ofrece la duda de como deberá entenderse la palabra cuerpo, empleada en dos distintas clausulas del mismo artículo; y de conformidad con el parecer emitido acerca del partícular por la Seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado en 12 de Julio último, S. A. se ha servido resolver que el citado artículo del mencionado decreto de 3 de Enero de 1867 se entienda modificado en esta forma: «Cuando un Jefe ú oficial cometa un acto deshonroso que ponga en duda su valor, im-prima una mancha en su reputacion ó dañe al buen nombre del arma ó instituto á que pertenezca, el Gobierno podrá expedirle el retiro ó la licencia absoluta, segun los años de servicio que contare y dejando á salvo la accion de los Tribuna-les, caso de que sobre el mismo hecho se siguiesen procedimientos judiciales, siempre que concurran las circunstancias

1. Que las cuatro quintas partes de los indivíduos de su clase que sirvan en el mismo regimiento ó batallon si se trata de cuerpos armados, en la misma oficina si el interesado presta su servicio en las generales, Direcciones ó Ministerios, ó en el mismo distrito si no se hallase en ninguno de los dos casos anteriores; estén conformes en que el hecho es del género de los mencionados al principio de este artículo.

2. Que el minimum de indivíduos necesario para computar dichas cuatro quintas partes sea el de cinco, el cual habrá de completarse con los de la clase ó clases superiores á la del interesado por órden jerárquico ascendente, si alguna vez ocurriere la eventualidad posible, aunque remota, de no remoisa en el recrimiente hatellar a faina converte ó distrito apprendia de la completa de la comp unirse en el regimiento, batallon, oficina general ó distrito en que aquel sirva el mínimum indicado, contando únicamente con los de su categoría determinada para este fin por el em-

pleo efectivo de escala. Y 3.º Que lo confirmen las noticias adquiridas por el Jefe o persona más caracterizada de la misma arma ó instituto den-tro del grupo orgánico, oficina central ó distrito donde el caso pourriere, y se haga constar así en el informe que deberá dar al Director general, quien á su vez lo pondrá en conocimiento del Gobierno, emitiendo su dictámen para la resolución opordel Gobierno, emitiendo su dictamen para la resolucion oporDe orden de dicho Sr. Ministro lo traslado à V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 20 de Setiembre de 1870.—El Subsecretario interino, José Sanchez Bregua.»

## ADMINISTRACION CENTRAL.

#### TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

#### Secretaria general.

Los empleados que han pertenecido á la suprimida Sala de Indias de este Tribunal y desean enterarse de un asunto que les interesa, pueden personarse en esta Secretaría general, de una á tres de la tarde, en cualquiera de los dias no feriados hasta el 30 del actual.

Madrid 8 de Junio de 1875.-El Secretario general, Manuel Tomé.

#### ----MINISTERIO DE MARINA-

#### Secretaria general.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Gobierno, se saca á pública subasta el suministro de los vestuarios de marinería que se necesiten durante dos años en cada uno de los Departamentos marítimos de Cádiz, Ferrol y Cartagena; en la inte-ligencia de que dicho acto habrá de celebrarse, ante sus Juntas económicas y con relacion exclusiva á cada uno de ellos, el dia 20 del mes de Julio próximo, con arreglo al unido pliego

Madrid 7 de Junio de 1875 .- El Secretario general, Hilario

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca a pública licitacion el suministro de vestuarios de marineria que necesiten du-rante dos años cada uno de los Departamentos de Cádiz, Ferrol y Cartagena, segun lo determinado por el Gobierno.

#### CONDICIONES ESPECIALES.

4. El número de prendas y útiles de que se compone el vestuario de marineria es el siguiente, con sujecion al regla-mento aprobado por el Almirantazgo en 9 de Junio de 1870 y órdenes de 9 de Setiembre de 1871 y 1.º del mismo mes de 1874:

Un chaqueton de paño castor azul.

Dos pantalones de id. azul.

Dos camisetas de bayeta id.

Dos id. blancas de punto de algodon. Tres camisas de lienzo blanco.

Tres pantalones de id. id. Tres calzoncillos blancos de hilo.

Dos camisetas de lanilla azul.

Dos pantalones id. Dos camisetas de lienzo blanco para faena.

Dos pantalones id. Un pañuelo de tafetan negro.

Dos id. blancos de hilo.

Dos gorros de fieltro. Dos fundas blancas.

Dos cintas con el nombre del buque.

Dos pares de borceguies. Un cuchillo con vaina de cuero.

Dos toallas.

Una bolsa de aseo que contenga los siguientes objetos: Un cepillo de ropa.

Un id. de cois.

Un id. de calzado.

Una brocha para id. Una caja de betun.

Un peine.

Un par de tijeras.

Un dedal.

Un espejo pequeño.

Botones, seda, hilo y aguja. 2. Las condiciones que deben reunir las distintas prendas que constituyen el vestuario de marinería son las siguientes: chaqueton de paño castor acero de 3.300 hilos de urdimbre, color azul tina y peso de 0.776 kilógramos en cada 0.836 metros; el ancho de la tela será de 1.416 metros; el chaqueton será de solapas y podrá abrocharse hasta arriba, para lo cual tendrá à cada lado cinco botones negros de pasta con ancla de parta cariditantes outro si, tendrá un helcillo con que con contra si, tendrá un helcillo con que con contra si, tendrá un helcillo con que contra si con contra si, tendrá un helcillo con que contra si contra si contra si contra si contra si contra si contra contra si contra si contra contra si contra contra si contra contra si contra resalte, equidistantes entre si; tendrá un bolsillo con su cartera en cada faldon delantero á la extension del brazo, y otro bolsillo interior en el lado izquierdo del pecho. El cuello tendrá tambien dos botones negros de pasta y una orejeta que pueda abrocharse, eruzada por delante. Estará forrado interiormente en toda su extension, cuerpo y brazos con bayeta de color verde, y en la parte interior de la espalda tendrá un pedazo de lienzo blanco cosido al forro para poner el nombre del pro-

pietario. Pantalones de paño:

Serán de paño azul tina marino de 2.200 hilos de urdimbre peso de 0.776 kilógramos en cada 0.830 metros; el ancho de la tela será de 1'416 metros. Serán seguidos, con piernas anchas, abiertos por delante, sin bolsillos, y tendrán por la espalda una abertura con tres ojetes y cinta de hilo negro para cenirlo á la cintura. Los forros serán de lienzo blanco, y los betones de hueso negro.

Camisetas de bayeta: Serán de color azul tina, tejido liso y fuerte de 2.000 hilos de urdimbre y peso de 0'805 kilógramos en cada 0'836 metros. La camiseta tendrá cuello largo vuelto, igual en tamaño al de las camisas de hilo blancas; el cuerpo en forma de blusa lisa; la mitad de la espalda podrá cerrarse con dos botones negros hasta el cuello, teniendo para el efecto la correspondiente solapa. Las mangas serán seguidas y con bocamangas, formando un pliegue en el centro del hombro y entablado en los puños; llevará por delante dos bolsillos, uno á cada lado del pecho. con las entradas por la parte exterior á la derecha, y en la parte interior del faldon delantero tendrá cosido un pedazo de lienzo blanco para poner la marca del propietario.

Camisetas de punto: Serán de algodon crudo, blancas, de primera calidad y de

Camisetas de lienzo blanco: Serán de lienzo de 12 hilos en cada seis milímetros en cuadro por ámbos lados y perfectamente tupido. Llevarán una cinta blanca á cada lado de la medianía de la abertura del

pecho para sujetar el pañuelo del cuello. No tendrán pechera;

el cuello será largo, terminando en ángulos rectos. En la parte

interior de la abertura y á cada uno de sus lados llevarán una tira ó cuchillo de mahon azul. Los puños por la parte exterior y el cuello por la interior estarán igualmente forrados de mahon azul, y cerrarán con un boton de hueso blanco. Alrededor del cuello y puños y sobre la parte azul llevará dos trencillas blancas de tres milimetros de ancho, y separadas unas de otras la misma distancia, así como del extremo del cuello y puños.

Pantalones de lienzo blancos:

Bi lienzo será de 12 hilos en el cuarto de pulgada por ámbos lados y perfectamente tupido; su hechura será igual á la de los pantalones de paño, y llevarán botones de hueso blanco.

Serán de lienzo blanco de 41 hilos en el cuarto de pulgada, y su hechura igual á la ordinaria de esta clase de piezas de

Camisetas de lanilla:

Serán de color azul tina, pesando 0 288 kilógramos los 0 836 metros; el ancho de la tela será de 1 416 metros, y la hechura enteramente igual á la de bayeta.

Pantalon de lanilla:

Será de la misma tela que la camiseta, y de hechura igual á los pantalones de paño. Camiseta de faena:

Será de lienzo blanco grueso y fuorte. Su hechura igual á

Pantalon de faena:

Será de la misma tela que la camiseta, y su hechura igual

á los de paño. Pañuelo negro de seda:

Será de 0'836 metros cuadrados y sin aderezo.

Será de seda negra, y en ella estará escrito el nombre del buque con pintura amarilla y en letras minúsculas de carácinglés. No se pondrán en sus puntas otros adornos.

Pañuelos blancos de lienzo: Serán de hilo y de 0'836 metros en cuadro.

Gorro:

Será de una pieza de 0º26 metros, de plato, de fieltro de paño azul, abierto por detrás, y tendrá en la abertura cuatro ojetes y cinta negra para ajustarlo á la cabeza. Tendrá presilla para colocar la cinta con el nombre del buque, y llevará barboquejo de cinta fuerte de lana negra.

Borceguies:

Serán altos, de cuero, de punta ancha con suelas fuertes y tacones, en los cuales llevarán 20 tachuelas sin cabeza, con dos hileras por la parte de afuera y dos al medio. Estarán cosidos con hilo grueso de pez con la costura escondida. Se adquirirán en blanco para juzgar su calidad.

Bolsa de aseo:
Será de lienzo, de tamaño proporcionado á los objetos que ha de contener. Tendrá diferentes secciones, formadas por tiras del mismo lienzo, para colocar en cada una los objetos de que se compone, teniendo en un extremo una bolsita para botones; podrá doblarse arrollándola, cerrándose con cuatro botones de

hueso bianco. La bolsa de aseo contendrá:

1.º Cepillo para ropa, fuerte y de tamaño regular.

2.º Cepillo para cois, muy fuerte, ovalado y con correa de cuero para meter la mano.

3.º Cepillo para el catzado, fuerte y de buen tamaño.

Brocha para calzado. Será de dos caras, una para betun y otra para grasa.
5. Caja de betun de

Caja de betun de tamaño regular, de hoja de lata y de

dos divisiones para contener el betun y la grasa.

El cepillo para el calzado, la brocha y la caja de betun deberán estar acompañadas de una caja ó estuche de hoja de lata á propósito para meterlos, en la que irá además una jabonera del mismo metal á fin de que el marinero pueda guardarlos en la bolsa de aseo sin que se cchen à perder con su con-tacto los demás objetos que en ella se guardan. 6.º Peines de asta, mitad claro, medio espeso. 7.º Tijeras de tamaño regular.

Dedal de hierro ordinario de buen tamaño.

9.º Espejo de pequeño tamaño, encerrado en caja ó estuche

40. Botones: esta parte se compondrá de seis botones para el chaqueton, 12 negros y otros 42 blancos para los pantalones

de paño y lienzo.

11. Agujas, hilo, seda y punzon estarán contenidos en un estuche de boj, en el que irá además el dedal, y contendrá 12 agujas surtidas, una madeja de seda azul escuro, otra de hilo negro y otra de hilo blanco, arrolladas en los carretes que deberá tencr el estuche.

Toallas:

De lienzo fuerte, grueso, de grano.

Cuchillo:

Será corto, sin punta y con cabo negro de asta; tendrá ra-biza de piola para pasarle por el cuello y vaina de cuero don-de quepa la hoja y la mitad del puño, con correas y hebilla del mismo color. Distintivos:

Serán galones que se colocarán en ámbos brazos diagonal-mente desde el codo hasta la costura interior de la manga á la altura de la bocamanga, en la misma forma en que están colocados los de los oficiales de mar.

En los chaquetones y camisetas de bayeta serán de estambre, y en las camisas y camisetas de lienzo serán de hilo y en

Cabo de mar de primera clase:

Dos galones amarillos en chaqueton y camisetas azules. Dos galones azules en las camisas blancas.

Cabo de mar de segunda clase:

Un galon amarillo en el chaqueton y camisetas azules, un galon azul en camisas blancas.

Cabo de cañon de primera clase:

Dos galones rojos en chaqueton, camisas y camisetas. Fogonero de primera clase:

Dos galones blancos en chaqueton y camisetas azules. Dos galones grises en las camisas blancas. Fogonero de segunda clase: Un galon blanco en chaqueton y camisetas azules. Un ga-

lon gris en las camisas blancas.
3. Los vestuarios de la marinería se construirán de cuatro tallas que servirán para los hombres de las siguientes es-

Primera talla	Estatura	4'566 metros 4'533 id. 4'509 id.
	( Idem	
Tercera talla	( Idem	1'416 id. 1'393 id. 1'370 id.
Cuarta talla	( Idem	1'347 id. 1'324 id. 1'300 id.

Los vestuarios de los indivíduos cuyas estaturas sean mavores ó menores que las correspondientes á las anteriores ta-Ilas se harán siempre á sus medidas.

Chaqueton.	1.'	2.	3.1	4.1
Largo por la espalda desde la costura del cuello	03	<b>7</b> 8	76	74
Idem de la costura del cuello á la pe- gadura de la manga	20	20	19	49
Idem de la manga desde la pegadura	64 50	64 50	58 48	55 48
Ancho de la manga en la pegadura Idem de la id. en el codo	48 36	48 36	46 <b>34</b>	46 34
Idem de la id. en la bocamanga	9	9	9	9 123
Idem por la cinturaLargo del cuelto	124 56	124 56	122 54	54
Ancho del vuelo del chaqueton por abajo	134	434	130	<b>13</b> 0
Pantalones de paño.				
Largo del costado, sin cortar la pre-	108	403	100	96
Liem de entrepiernas	84 76	77. 76	75 74	72
Ancho de cintura	74	74	73	73
dem de la rodilladem de la boca	58 50	58 50	56 48	56 <b>48</b>
Camiseta de bayeta.				
argo de la espalda desde la pegadura del cuello	71	74	69	69
largo de la manga desde la pegadura.	52 48	52 48	50 46	50 46
Ancho de la id. por la pegadura dem id. por el codo	42	42	40	40
Ancho de la id. por la bocamanga Largo del cuello por la pegadura	28 34	28 34	26 34	26 34
Ancho del cuello	14	14	14	14
seta	67	67	67	67
la mitad de la espaldaargo de la bocamanga	23 8	24 7	<b>2</b> 3	23 7
Camiseta de lanilla azul.	o	•		, 4
Iguales dimensiones que las marca-				
camisetas de punto de algodon.				
Largo total	69	67	65	63
ledio ancho del cuerpo	$\frac{38}{48}$	38 48	38 46	38 46
ncho de la manga por la pegadura	38 22	38 22	38 22	38 29
Camisas de lienzo blancas.	N AS	~~	~~	A)IU
argo desde la pegadura del cuello	84	84	82	82
(salo ancho del cuerpo	67 52	67 <b>52</b>	67 50	67 50
neho de la id. por la pegadura dem de la id. por la bocamanga	50 <b>34</b>	$\begin{array}{c} 50 \\ 34 \end{array}$	$\frac{50}{34}$	50 34
ancho del cuelloargo de la abertura del pecho	14 29	<b>14</b> 29	14 29	14 29
jem del cuelloargo del cuehillo de mahon por la	45	45	45	45
parte interior de la abertura proxi-				
ma al cuello de la camisa y forman- do ángulo recto	10	<b>1</b> 0	10	10
amisas de lienzo grueso para faenas.				
argo de la espalda desde la pegadura del cuello	63	65	63	63
dem de la manga	52 20	52 19	50	50
ledio ancho de las mangas	25 29	24 28		
meho del cuello	14	14		
argo del id	44	44		
faenas.				
largo desde la cintura	440 83	403 79	402 77	$\frac{98}{74}$
fedio ancho de la cintura	48 36	48 36	•	
iem id. bajo	27	27		
Pantalones de lienzo blanco y de lanilla azul.				
argo del costado, sin cortar la pre-				
tina	440 83	103 79	102 77	$\frac{98}{74}$
ingho de la cintura	78 76	78 76	76 75	76 75
dem de la rodilla	60	60	38	58
lem de la boca	52	52	<b>5</b> 0	50
argo del costado	100	98	96	91
iem de entrepiernas	70 76	68 76	66 76	64 76
lem por el muslo	70 45	70 43	70 45	70 45
Pañuelo negro de seda.	10		20	***
Is cuadrado, su lado		,		83
Pañuelo blanco de hilo.				
s cuadrado, su lado				83
Cinta de seda con el nombre del l	_			
argo total				115 3 ½
bertura vertical de las letras minúscul dem id. de la letra mayúscula inicial	9.0			4 ½ 3
Gorros de fieltro.	• • • • •	••••	• • •	U
ltura de la cinta que ciñe la frente	••••			4 1/2
large de la misma	• • • • •	• • • • •	• • • •	57´² 26
argo total del barboquejo				56

Borceguies.	
Altura de las cañas	13
Cuchillo con vaina de cuero.	
Largo total del cuchillo, incluso el mangoIdem del mango	26 12
Ancho de la hoja	3 21
Largo de la vaina	102
Ancho de la misma	2 ¼ 160
Bolsa de aseo abierta.	200
Largo total	83
AnchoLargo hasta la formacion del ángulo	59 55
Cepillo de ropa.	
Largo	47
Ancho	5 1/2
Lergo	19
Ancho	8
Largo de la correa	18 3
Cepillo de calzado.	
Largo	48 6
Brocha para el calzado.	U
Largo total.	21
Idem del mango	9
Caja de betun.	6 1/4
Diámetro	4
Peine.	
Largo	9
Largo	14
Dedal.	
Largo	1 1/2
Espeja.	~
Diámetro mayor de la caja	12 1/2
Idem menor de id	6 ½ 8 ½
Idem menor de id	5 1
Distintivos.	
Largo de cada manga	26 3 1/4
Idem del id. de uno id	1 1/2
Toallas.	
Ancho	120 50
5. Todos los géneros y demás útiles con que se constr los indicados vestuarios habrán de ser de produccion naci La Marina está en el derecho de exigir cuando lo teng-	onal.
conveniente la justificacion de dicha circunstancia. 6.º Los castores y paños que se empleen en la confe de las prendas indicadas han de sujetarse á la pruebe	ccion
acido hidrodósino ó muriático para cerciorarse de la solic consistencia del tinte. 7.º Iguales condiciones de consistencia en el tinte ha	lez y
reunir las lanillas y bayetas con que se construyan las p das de este género.	oren-
8.º Todos los lienzos con que se confeccionen las prede esta clase habrán de ser precisamente mojados ántecortarse.	es de
9. Además de lo estipulado en las condiciones anteri todas las prendas y útiles serán reconocidos por la Com	ores, ision

nombrada al efecto, y comparadas con las que como tipos deben existir en el almacen de recepciones, à las que han de ser exac-tamente iguales, pudiendo además la Comision para cerciorarse de que los efectos reunen las condiciones necesarias para su recibe adoptar los medios que estime convenientes.

40. Como precios tipos para la subasta se fijan á cada una de las prondas y útiles los que á continuacion se expresan:

	x 1000. GD.
Chaqueton	27:03
Pantalon de paño	1642
Camiseta de bayeta	42.23
Idem blanca de punto	2.65
Camisa de lienzo fina	5.39
Pantalon de id. id	4.06
Calzoncillo de lienzo.	2.80
Camiseta de lanilla	12:59
Pantalon de id	9.92
Camisa de lienzo grueso para faena	4.01
Pantalon de id. para id	4
Pañuelo de tafetan negro	4'06
Idem blanco de hilo	0.85
Gorro de fieltro	4'89
Funda blanca para gorro	0.62
Cinta de seda con el nombre del buque	0.62
Par de borceguies	8,75
Cuchillo con vaina, cinturon y rabiza	2.02
Toalla	1
Bolsa de aseo completa	7'87
Metro de cinta de estambre de dos galones	0.83
Idem id. de un galon	0.60
There is de his de des colones	
Idem id. de hilo de dos galones	0.80
idem id. de id. de un gaioil	0.55
CONDICIONES ADMINISTRATIVAS.	

## CONDICIONES ADMINISTRATIVAS.

11. El contratista se obliga á entregar en el plazo de tres dias, contados desde la fecha en que por la Intendencia del Departamento se le den las órdenes oportunas, los vestuarios completos ó prendas sueltas que se le pidan.

12. Para satisfacer la condicion anterior habrá de constituir dentro de la poblacion un depósito de 200 vestuarios completos en la proporcion siguiente:

De primera talla el 5 por 400. De segunda id. el 49 por 100. De tercera id. el 37 por 100.

De cuarta id. el 9 por 400. Este depósito constará de las prendas siguientes:

		TA:	LLA.		
Prendas y útiles.	1.	2.1	3.4	4.3	TOTAL.
Chaqueton,	10	98	74	48	200
Pantalones de paño	20	196		36	400
Camiseta de bayeta		196		36	400
Camisetas blancas de punto	20	196	148	36	400
Camisas de lienzo blanco finas	30	294	222	54	600
Pantalones de id	30	294	222	54	600.
Calzoncillos	30	294	222	54	600
Camisetas de lanilla	20	196	148	<b>3</b> 6	400
Pantalones de id	20	496	148	36	400
Camisas de lienzo para faena	20	196	148	36	400
Pantalones de id. para id	20	496	148	<b>3</b> 6	400
Pañuelos de tafetan					200
Idem blancos de hilo		• • • •	• • • •		400
Gorros de fieltro			• • • •	• • •	400
Fundas blancas para id		• • • •	• • • •	• • •	400
Pares de borceguies				242.23	400
Cuchillos con vaina &c	• • • •		• • • •	• • •	₹00
Toallas	· · • •	• • • •	• • • •		400
Bolsas de aseo completas	• • •	• • •	• • • •	• • •	200
Cinta de seda para gorros, en disposi	clor	ı de	escr:	ıbır	
inmediatamente que se pida los nor	nore	s qu	e se	1n-	ລນກ
dicarán en los pedidos, metros					250
Cinta de estambre de dos galones p color:			-		
Amarillo, metros					20
Rojo, id					60
Blanco, id		, .			90
Cinta de estambre de un galon p	ara	insig	nias	de	€ : + · ·
color:					
Amarillo, metros	• • •		·	• • •	240
Rojo, id	•••	• • • •		• • •	280
					180
Cinta de hilo de dos galones par color:	a i	nsig	nias	de	
color: Azul, metros					40
Rojo, id	• • • •	• • • •	• • • •	• • •	40 120
Gris, id	• • •	• • • • •	• • • •	• • •	180
					200
Cinta de hilo de un galon para insign	uaș	ae c	olor:		000
Azul, metros	• • •	• • • •	• • • •	• • •	300
Rojo, id	• • •	• • • •	• • • •	• • •	300
Gris, id	• • •	• • • •	••••	• • •	240
43. El depósito de que trata la c	ondi	cion	ante	rior	deberá

13. El depósito de que trata la condicion anterior depera quedar constituido precisamente á los dos meses de firmada la escritura del contrato. El Intendente del Departamento podrá por sí, ó comisionando un Jefe ú oficial al efecto, inspeccionarlo siempre que lo tenga por conveniente.

14. El expresado depósito se repondrá á medida que se vayan verificando las entregas en un plazo de 20 dias, contados desde la última; pero si por ser el pedido de tal cuantía de una vez se consuma el total del depósito, se ampliará aquel

à 40 dias, contados en igual forma.

15. Si el pedido que se haga excediese de la cantidad senalada para el depósito, la diferencia entre este y la del pedido deberá ser entregada por el contratista á los 20 dias de la fecha de la providencia del Sr. Intendente del Departamento, por conducto de quien ha de recibir los pedidos el asentista.

46. Los vestuarios serán presentados por cuenta del contratista en el almacen de recepciones del Arsenal para su reconocimiento, acompañados con guias facturas, cuyo modelo y número facilitará la Contaduría de acopios.

17. Si las entregas no se verificasen en las plazos marcados, se adquirirán los vestuarios por administracion á perjuicio del asentista. Si la adquisicion no pudiera tener efecto por falta de existencia en la plaza, se impondrá una multa al contratista de la centésima parte del valor de las prendas que hubiese dejado de entregar por cada dia de demora, cuyo retraso no podrá exceder de 15 días; pues trascurrido este término podrá la Administracion rescindir el contrato á perjuicio del contratista, siendo de cuenta de este la diferencia de precios que pueda haber y los demás perjuicios que al servicio re-

18. Será tambien obligacion del contratista facilitar las prendas de vestuario que se le pidan para indivíduos que no estén comprendidos en las tallas señaladas, á cuyo fin, y prévio aviso, les tomará dentro del Arsenal la correspondiente

medida.

49. Si del reconocimiento y pruebas que han de practicarse resultasen desechados el todo ó parte de los vestuarios presentados, deberá el contratista extraerlos del Arsenal à su cesta en el termino de cinco dias, y reponerlos en el de 45, á contar desde la fecha en que se le notifique el resultado del conocimiento. Si la extraccion no se verificara en dicho plazo, se considerará autorizada la Administracion para proceder á su venta; y deduciendo del producto que de ella se obtenga una décima parte por razon de multa y los demás gastos ocasionados, entregará el líquido al contratista. Si la reposicion no tuviese lugar en el plazo indicado, se procederá conforme á lo establecido en la condicion 17. 20. Si dejara el contratista de constituir el depósito ó de

reponer lo que de él se vaya consumiendo en los plazos marcados en las condiciones 14 y 15, sufrirá una muita del 1 por 400 diario de lo que hubiese dejado de constituir interin no lo verifique; en la inteligencia de que trascurriendo 40 dias para la total constitucion del depósito, ó 45 para las reposiciones, contados desde la fecha en que terminaron los referidos plazos, sin que aquellas operaciones tengan lugar, se procederá conforme à lo establecido en la última parte de la condi-

cion 17.
21. Tres meses ántes de finalizar este contrato podrá el contratista ir consumiendo el depósito que tenga establecido, sin que esta circunstancia le exima de la obligación de facilitar los vestuarios que se le pidan.

22. El pago de las entregas se satisfará por medio de libramientos expedidos por la Intendencia de Marina del Departamento sobre la Caja de la Administracion económica de la provincia, ó por la Ordenacion general de Pagos de Marina sobre la Tesorería Central, segun convenga al interesado. Los expresados documentos se entregarán al contratista á los 15 días cuando más de justificadas las entregas.

23. Si el contratista reune en su poder sin poderlos hacer efectivos libramientos ascendentes á 60.000 pesetas que tengan tres meses de fecha, podrá solicitar la rescision del contrato.

24. La duracion de este contrato será de dos años, que empezarán á contarse desde la fecha en que se firme la escritura de compromiso.

25. No terminando hasta 14 de Febrero y 20 de Marzo de 1876 las contratas hoy vigentes de pañuelos de seda y bolsas de aseo respectivamente, la Marina no pedirá al contratista de vestuarios ninguno de los citados efectos hasta las mencionadas fechas en que terminan dichos servicios.

26. La subasta tendrá lugar en el dia y hora que préviamente se anunciara en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de la provincia, ante la Junta económica de los Departamentos

de Cádiz. Ferrol y Cartagena.

27. Para tomar parte en la licitación se requiere tener ap-titud legal y acreditar con la presentación de la correspon-diente carta de pago haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en sus dependencias de las provincias la cantidad de 2.500 pesetas en metálico ó en los valores públicos que de-termina la Real órden de 29 de Junio de 1867.

23. Para asegurar el cumplimiento del contrato se acreditorá haber depositado en la forma expresada en la condicion anterior la cantidad de 40.000 pesetas.

23. Serán de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de subasta, que con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 6 de Octubre de 4866 son los siguientes:

4.º Los que se causen con la publicación de los anuncios y n'isra de condiciones en los periódicos oficiales

pliego de condiciones en los periódicos oficiales.

2. Los que correspondan, segun Arancel, al Escribano por

la asistencia y redaccion del acta del remate, así como por el

otorgamiento de la escritura y testimonio de la misma.

Y 3.º Los de la impresion de 30 ejemplares de dicha escritura que ha de entregar el contratista para uso de las oficinas.

30. La escritura del contrato deberá sólo contener testimonio del acta del remate, fecha del periódico oficial en que estuviese comprendido el pliego de condiciones, orden aproba-toria del remate, copia del documento que justifique el depósito ó garantía exigida, y obligacion del contratista para cumplir lo estipulado.

Si. Los ejemplares de la escritura se imprimirán con el

pliego de condiciones sin intervencion de la Administracion, debiendo el contratista presentarlos en la Intendencia del Departamento salvados ya los errores de imprenta en la correspondiente fé de erratas; en la inteligencia de que le serán de-

vueltos los que carezcan de este requisito.

32. No se cancelara la escritura de fianza hasta que el contratista acredite con los documentos originales de pago ó sus equivalentes legales haber satisfecho á la Hacienda la correspondiente contribucion sobre el importe de todos los libramientos que se le expidan por consecuencia de este servicio.

33. Además de las condiciones que quedan expresadas, regirán para este contrato y su pública licitacion el Real decreto de 27 de Febrero de 4852, y las reglas de generalidad dictadas por el extinguido Almirantazgo en 3 de Mayo de 4869, insertas en la Gacata de Madand de 7 del mismo mes y año. Madrid 26 de Mayo de 1875.-El Jefe del Negociado, Igna-

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de ...., por propia y exclusiva representacion, ó a nombre de D. N. N., Compañía, Sociedad &c., para lo que se halla debidamente autorizado, hace presente que enterado del anuncio y pliego de condiciones publicado en la Gaceta de Madrid núm..., de...., ó Boletin oficial de la provincia de...., núm...., de tal fecha, para sacar á subasta el suministro de vestuarios para la marineria que se necesitan durante dos años en el Departamento de...., se compromete à verificar dicho servicio con arreclo á las condiciopromete á verificar dicho servicio, con arreglo á las condiciones estipuladas, á los precios marcados como tipos, ó con la baja de tanto por 100 (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

## MINISTERIO DE LA GUERRA

## Caja general de Ultramar.

Por el turno que se lleva en esta dependencia ha correspendido el pago de los alcances de los indivíduos que á continuacion se expresan, fallecidos en los ejércitos de Ultramar: en su consecuencia, las personas que por sí ó como apoderados de los herederos tienen que hacer efectivos dichos créditos pueden presentarse en la misma todos los dias no feriados, con excepcion de los lunes y jueves, de una á tres de la tarde, y les serán satisfechos, girándose al propio tiempo los que deben percibir las familias que residen fuera de esta capital; advirtiendose que en este llamamiento van comprendidos los expedientes desde el núm. 3.353 hasta el 3.574.

Antonio Aranda Astorga. Soldados.... Antonio Amargos Rosel. Juan Alonso Estomba. Cabo 2.º.... Soldados.... José Alcudia Fernandez. Manuel Alvarez Perez. Acsé Alejos Abelia. Ruperto Alzaya Eguiguren. Juan Alujar Casanova. Francisco Alonso Alonso. Cabo 1.º.... Estéban Alcalde Ortiguela. Soldados.... Miguel Angulo Narcona. Agustin Artigues Santos. Pedro Arranz Aragon. Enrique Alés Rodriguez. Francisco Alonso Larreyúa. Meliton Aranzo San Llorente. Cabo 2.º.... Soldados.... Juan Barroso Toledano. Francisco Bermudez Fernandez. Federico Brangulí Raquel. Antonio Blanco Romero. José Bonet Costa. Juan Bonet Costa. Juan Baeza Bravo. Miguel Bernadoy Sanchez Luis Bernal Gracia. José Balaguer Barris. Pablo Baldon Jimenez. Pablo Crespi Sauriñá. José Cañete Sanchez. Juan Calvo Rey. Miguel Campos Haro. Emilio Cepero Montoro. Melchor Castellon Crespo. Cándido Cerro Diaz. Eduvigio Cortés Barra. Benito Collado Presa. Juan Costa Cabanes. Antonio Crego Hernandez. Alberto Calle Arnaiz. Patricio Cuesta Subiron. Vicente Cots Mallol. José Oudinach Soler. Alonso Diaz Gutierrez. Guardia civil. Soldados.... Gregorio Dios Fernandez. Francisco Diez Gonzalez. Cabo %.\*.... Benito Delgado Diez. Soldados.... José Duran Amores.

Juan Dominguez Lopez. Apolinar Diez Perez.

Alfonso Delgado Pequeño. Antonio Delgado Pequeño. Laureano Diaz Vazquez. Soldados.... Juan Duran Marin. Márcos Elena Expósito. Francisco Estelrich Artigues. Francisco Erdocio Isasa. José Esclusa Riera. Salvador Fernandez Escobar. Manuel Ferrer Sanchez. Meliton Fraile Recio. Lorenzo Fernandez Orozco. Manuel Fernandez Mendez. Juan Tar Sampol. Laureano Fernandez Mediavilla. Alejandro Fernandez Nortis. Sargento 1.°. Francisco Fernandez Bande. Antonio Gomez Rabadan. Doroteo García García. Soldados.... Ventura Gonzalez Ciro. Juan Gonzalez Martin. Pedro García García. Francisco Gomez Medina. Julian Gil Benito. Fernando Gorrin Gonzalez. Atanasio Gallego Castañeda. Francisco Grau Calvet. Juan Galla Calderete. Sargento 2... Soldados.... Diego García Martin. Victor Jimenez Jimenez. Manuel García García. Laureano García Nogales. Fructuoso García Fuente. Nicolás García Peña. Joaquin Gutierrez Perez. Cabo 2.°.... Soldados.... Nemesio García Martin. Sandalio García Recie. Vicente Gaspar Piquer. Tiburcio Herrero Ibañez. Juan Hermosilla Labredo. Agapito Heras Gil. José Ibañez Diez. Guardia civil. Soldados.... Eusebio Izquierdo Alonso. Cabo 1.°.... Ramon Junqué Bracons. Antonio Joaquin Gregorio. Pedro Jordan Jimenez. Antonio Juan Ferrer. Soldado.... Cabo 2..... Soldados.... Manuel Lasa Irastorza. Banito Lorenzo Rodriguez. Domingo Losada Cotos. Domingo Lorenzo Soba. José Lagares Tuduré. Antonio Llop Margarit. Ceferino Lopez Lopez. Plácido Lopez García. José Lorenzo Pardo. Antonio Lemus Lopez. Cabo 2.\*.... Manuel Letosa Sanz. Soldados.... José Lara Cordeno. José Labrador Huerto. Vicente Martinez Climent. Juan Muñoz Lopez. Luis Moreno Gadea. Andrés Melia Nicolau. Manuel Mata García. Francisco Moreno Moreno. Pio Martin Garijo. Miguel Mola Mora. Antonio Martin Lopez. Guardia civil. José Martinez Charro. Félix Maria Sebastian. Antonio Martin Lopez. Soldados.... Juan Martin Jimenez. Antonio y Manuel Vielsa. Vicente Martinez Aguado. Nicasio Mingo Andrés. Estéban Moral Santillan. Pedro Mosquera Patiño. Luis Moya Soriano. Gregorio Manzaneque Romero. Jáime Nogués Ayout. Manuel Nuñez Romero. Anselmo Nalda Villar. Francisco Nogués Navarro. Manuel Oreas Checa. Andrés Perez Ferrera. Francisco Perez Esteve. Francisco Poy Barrera. Prudencio Picazo Olmedo. Juan Pelaez Concha. Alfonso Perez Martin. José Perez Vazquez. Rodolfo Pascual Chamente. Cabo 1.º.... Antonio Perez Expósito. Soldados.... Anastasio Plaza Aguado. Miguel Peleija Salvador. Narciso Pelandreu Rafales. Manuel Pestiñes Sierra. Estéban Pueyo Rodriguez. Cabo 1..... Tomás Puente Ortega. Soldados.... Francisco Peroy Andrés. Matias Parra Ruiz. José Perez Fernandez. Miguel Romero Peregrin. Juan Rey Incógnito. Dámaso Raigosa Gomez. José Rivas Masi. Antonio Real Fernandez. Vicente Renedo Lopez. José Rivas Lama. Francisco Rodriguez Piñeiro. Francisco Rodriguez Blanco. Guardia civil. Domingo Rodriguez Lopez. Soldados.... Ruperto Rodriguez Casares. Sandalio Ruiz Tapiador. Gregorio Romero Bueno. José Rodriguez Rodriguez. Antonio Rodriguez Medina. Manuel Rodriguez Flores. José Rebolledo Dominguez. Cabo 2. ..... Joaquin Ramirez Plá. Soldados.... José Redondo Perez. Ramon Rodriguez Alvarez. Agustin Rodriguez Fernandez. Juan Rodriguez Bartolomé. Leon Sanchez Carrasco. Francisco Soria Serra.

Gumersindo Solano Fernandez. Erasmo Salvador Mascaró. Asuncion Sanchez Sanchez. Manuel Sanchez Orellano. Juan Sanchez Febles. Francisco Sanduveti Rodríguez. Conrado Soriano Blanco. Cabo &..... Soldado.... Guardia civil. José Sanchez Gomez. Francisco Sande Suarez. Juan Sanchez Alonso. Soldados.... José Sanchez Gonzalez. José Soto Fernandez. José Salcedo Delgado. Cabo 2. .... José Sanchez Gomez. Scidados.... Bernardo Sanchez Valdes. Jose Torres Navarro. Cristóbal Torres Gomez. Cristóbal Torres Juaneda. Ramon Viejo Santiso. Norberto Villanueva Labajo. Pablo Varela Casteliano. Antonio Varela Rico. Pedro Zarroca Abril

Nota. A fia de evitar á los herederos retraso en la percencion de los créditos, se advierte à los apoderados que si tras-curridos ocho dias de los designados para el cobro despues de publicado este anuncio no se hubiesen presentado á recogerios, se entenderá que renuncian á hacer uso del poder que se les ha otorgado, y se procederá á girar inmediatamente á aqueilos por conducto de las Autoridades.

OTRA. Como quiera haya llegado á noticia de esta dependencia que algunos de los herederos de los fallecidos en Ultramar, así como muchos de los licenciados procedentes de aquellos ejércitos, malvenden los créditos que tienen pendientes en la misma con grave perjulcio en sus intereses, acaso porque agentes officiosos, con la intencion de lucrarse, les hagan concebir la idea equivocada de que no han de poder llegar à hacerlos efectivos por sí mismos, ó que de verificarlo seria en época muy lejana, el Jefe que suscribe se considera en el deber de hacer presente al publico que de nigrena manera deient de cartificarlos completicos completicos que de nigrena manera deient de cartificarlos completicos completicos de cartificarlos completicos completicos de cartificarlos de cartificarlos completicos de cartificarlos de cartificarlos completicos de cartificarlos de cartifi blico que de ninguna manera dejará de satisfacerlos como lo viene haciendo hasta aquí, ó en más breve plazo todavía si en lo sucesivo mejorala situacion de fondos, á cuyo objeto se gestiona con el mayor interés; debiendo advertir a los interesados que, en cumplimiento á órdenes vigentes, los que tengan que hacer efectivas cantidades à que tengan derecho como herederos de finados no tienen necesidad de valerse de apoderados ni persona alguna para obtener el cobro: cura gestion en ningun caso les adelantará la época de verificarlo, bastando con que se dirijan por conducto del Alcalde respectivo para que las reciban en el turno correspondiente sin otro quebranto que el natural del giro.

Madrid 14 de Junio de 4875.—El Coronel, primer Jefe, Antonio Pales.

tonio Daban.

#### MINISTERIO DE HACINEDA.

#### Dirección general de Rentas Estancadas.

Presupuesto de 1874-75.

MES DE MAYO DE 1875.

Nota de la recaudación obtenida en esta capital por el derecho de timbre de periódicos para la Peninsula, Antillas y Filipi-nas durante el expresado mes.

arvor measurements and a second of the secon	enaciona kaltura dinonciale dia		USCHWARDER WHITE TOWNS
PARA LA PENÍNSULA.	Recaudado hasta fin de Abril.	Idem en Mayo	TOTAL.
	Plas. Cénts.	Pts. Cénts.	Ptās. Cénis.
Politicos.		-	<del>100-10-10-10-10-10-10-10-10-10-10-10-10-</del>
La Correspondencia de	10.1/11/10/0	C 050,00	F.F. 108/00
España	40.55560 31.73445	3.930:30	44.435'80
El Imparcial	22.40449	1.811'40 1 290 90	<b>23.545.55</b> 43.395
El Diario Español La Epoca	6.396'60	619,60	7.012:30
El Popular	5.804.10	709:60	6.506.70
El Perro Grande	3.778-95	337:75	4.435.70
La Toeria	3.204.90	<b>4</b> 9 <b>0</b> ′80	2.695:70
La Prensa	8.499405	284.70	S.483173
El Tiempo	3.131.86	340.20	3.472 35
La Política	2.697	346%0	5.013.20
La España Católica	2.465°85	329· <b>1</b> 0	2.79495 2.7865
La Igualdad	2.785°5% 4.815°80	321:30	<b>2.136</b> ,60
La Bandera Española  El Pueblo	4.834.95	209·70	2.044.65
El Orden	1.995 90	×000 10	4.995'30
El Eco de España	4.790 25	123,30	4.943.55
El Cencerro	1.66545	»	4.665'43
La Discusion	4.487'35	n	<b>1.48</b> 7 85
El Gobierno	<b>4.1</b> 65 05	<b>n</b> ·	4.405,05
La, Civilizacion	4.02840	9	4.02840
El Cascabel	90540	99.50	4.008
El Correo de Madrid	873 396:60	<b>,</b> 433'05	873 829-65
El Siglo Futuro El Correo Militar	737 <b>%</b> 5	3640	893,32
El Globo	317.40	447.30	764.70
El Tio Conejo	55665	184.05	740'70
La Publicidad	27420	282,90	55440
El Pabellon Nacionai	200 <b>.82</b>	405'75	306.60
La Patria	193 50	60.75	254.25
El Porvenir Cristiano	<b>251</b> '85	10.040	254.85
La Opinion Pública	90	43.50	438.50
La Crónica de Guerra y	400 35		<b>4</b> 00'35
Marina El Noticiero de Madrid	46.80		91.65
La Gaceta Popular	29.88	60,30	90.45
El Correo de España	64.50	»	6480
La Sociedad Abolicionista	45'45	8'40	53.85
La Idea	28,80	7.95	36:75
Don Juan Tenorio	31.20		34.50
La Liga de Contribuyentes	9940	<b>3</b> >	29:40
La Brújula	4545 630	»	45'15 6'30
El Potosi	4'20	\$ <del>)</del> >*	4.20
Alfonso XII	348	»	348
	135.780	42.989°55	148.769.55
	************	Har-man and the Committee	
No politicos.	1	•	
El Consultor de los Ayua.			
tamientos	4.341'90	436.80	1.478470
El Boletin de les Pésites.	4.452'80	14040	4.26390
La Guia del Carabinero.	331.12	101.25	932:40

the contract of the contract o			The state of the s
	Recaudado kasta fin de Abril.	idem en Mayo.	TOTAL.
	Ptas. Cénts.	Pts. Cénts.	Plas. Cénis.
El Magisterio Español El Siglo Médico	693 <b>45</b> 6 <b>50</b> 45	76'80	770'25 650'85
El Memorial de Infantería El Boletin de la Guardia	549'45	70.05	649'50
CivilLa Gaceta del Notariado. El Génio Médico-Quirúr-	53040 44025	79:20	609:30 440:23
gicoEl Boletin Oficial	<b>343'95</b> 300'30	<b>29</b> ′40	343'95 329'40
La Correspondencia Médica	278'40	37:35	315,75
La Gaceta de Registra- dores	268 <b>:35</b>	24'75	29340
El Boletin Municipal El Boletin de Loterías y	220'80	20,82	241'65
Toros	497'8 <b>5</b> 84'7 <b>5</b>	32°70 87°90	<b>23</b> 0'55 472'65
La Farmacia Española El Boletin de Adminis-	14640	12.45	158'55
tracion Militar El Anfiteatro Anatómico.	430'80 437'70	7.20	438 437'70
La Reforma de Primera Enseñanza	406.20	15	421.20
La Reforma Legislativa La Caridad en la Guerra.	409 <sup>.</sup> 05 87 <sup>.</sup> 45	» 6	409°05 9 <b>3°15</b>
La Revista de Procura- dores	82:20	6'45	88'65
La Voz de la Caridad La Idea	63'90 71'25	2340	87 71 <b>°2</b> 5
La Gaceta de los Juz- gados Municipales y			<b>\</b>
Ayuntamientos El Movimiento Econó-	49'35	17'10	66'45
micoLa Gaceta Industrial	<b>5</b> 8'50 <b>5</b> 4'60	3'45 *	61.95 54.60
El Memorial de Caballería La Cotización de la Bolsa.	40 <sup>.</sup> 95 <b>35</b> .40	240	40'95 37'50
La Crónica Hispano-Ame- ricana	23.85	11'40	35.25
El Correo de Madrid El Memorial de Ingenieros	31·95 30·15	25 20	31'95 30'15
La Revista de Correos Anales de Primera Ense-	30	»	30
ñanzaEl Toreo	28:35 27	æ u	28:35 27
La Semana Financiera El Boletin de Obras Pú-	<b>B</b>	1740	17'40
blicas La Crónica de la Industria	4540 4470	» D	45'40 44'70
El Anunciador Médico- Farmacéutico	43.50	D D	13'50 10'05
El Defensor El Boletin del Ministerio	40°05 8°85	0.90	9.75
de UltramarEl Anunciante	3·75 6·75	3.60	7·35 6·75
El MentorLa Crítica	4'20	D	4'20
	9.306'70	933	10.239'70
ANTILLAS. La Iberia	4.34250	132	1.444'50
El Correo Militar La Política	589 <b>4</b> 69	84 25 60	673 494'50
El Mentor El Boletin de la Guardia	348	»	348
Civil El Gobierno	492 227:50	37	229 227'50
La Crónica de Guerra y Marina	498	•	198
La Epoca La Crónica Hispano-Ame-	155.50	18	473.50
ricana El Tiempo	79.50 96.50	58 50 26 50	138 123
Las Noticias de España El Pueblo	400 <b>.20</b>	22 13.50	422'50 98'50
El Siglo Médico El Imparcial	96'50 85	» 5	96'50 85
La Constancia El Boletin del Ministerio	82.50	»	82.50
de Ultramar El Anfiteatro Anatómico.	40°50 45	3 6	43°50 24
El Anfiteatro Español El Popular El Memorial de Caballería	14'50 14	<b>3</b>	44.50 44
La Brújula	11'50 9'50	» »	44'50 9'50
El Memorial de Infantería La Discusion	8°50 3		8°50 3
El Boletin de Loterias y Toros.	4	0.20	1.50
	4.234'50	426'50	4.661
FILIPINAS.	100	**************************************	
La España Católica La Crónica de Guerra y	169	n	169
MarinaEl Boletin del Ministerio	404	» to	415 413
de UltramarLa Epoca	,90	12 16	106
El Imparcial El Popular El Correo Militar	99 <b>87</b> 20	<b>3</b>	99 87 90
El Boletin de Adminis- tracion Militar	≈0 4®		20 42
La Brújula. El Memorial de Infantería	12 11 8	) ) )	11
El Correo de Madrid El Boletin de Loterías y	6	) )	8 6
Toros	2	· · <b>1</b> · · ·	3
	720	29	749
RESUMEN. Para la Península		13.922:55	159.009 25
Para las Antillas Para Filipinas	4.234'50 720	426'50 29	4.661 749
•	150.041'20	14.378'05	164.419.25
Madrid 10 de Junio de	1875. = El D	irector con	ovel D I

Madrid 10 de Junio de 1875. - El Director general, P. I.,

M. de Espejo.

#### Direccion del Tesoro público y Ordenacion general de Pages del Estado.

Esta Direccion general ha acordado que el martes 15 del actual se abra en la Tesoreria Central y en las Administra-ciones económicas de las provincias el pago de una mensualidad por personal y material al clero y á las clases pasivas que perciben sus haberes por las mismas Cajas; y que con el objeto de que vayan nivelándose las clases pasivas de todas las provincias se satisfagan cuatro mensualidades á las de Navarra y dos á las de Alava, Guadalajara, Guipúzcoa, Lérida y Teruel, que son las más atrasadas.

Madrid 12 de Junio de 1875 .= El Director general, Eche-

#### Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 16 del corriente, de diez á dos

Amortizacion de resguardos al portador de 30 de Junio de 1873, carpetas números 141, 142 y 143 de señalamiento, correspondientes á la bola 5.º del sorteo de dicha amortizacion.

Intereses de resguardos al portador no depositados en esta Caja general, del segundo semestre de 1874, bolas 26 y 27 de sorteo, que comprenden las carpetas números 201 al 210 y 211 al 220 de señalamiento.

Madrid 12 de Junio de 1875. - El Director general, Miguel Alegre Dolz.

#### Direccion general de la Deuda pública.

Los interesados que á continuacion se expresan podrán presentarse el dia 14 del corriente mes, de once á dos de la tarde, en la Tesorería de esta Direccion á recibir el importe líquido de las proposiciones que les fueron admitidas en la segunda subasta de valores de la Deuda verificada en los dias 15 y 16 de Enero del año actual.

de los res guardos d los depósitos	e INTERESADOS.		
490	D. Valentin Oliva.		
2.409	D. Basilio Presilla.		
2.351	D. Juan F. Escanciano.	100	
1.938	D. Francisco Santos.		
4.939	El mismo.		
414	D. Abdon Moreno.	*	
2.128	D. Antonio Armesto.		
1.391	D. Rafael Ariza.		
4.783	D. Ignacio S. Sojo.		
<b>4.3</b> 83	D. Jesús A. Negreral.		
Madrid	40 de Junio de 1878 - El Corretario	Cantinan	n.

Madrid 12 de Junio de 1875.—El Secretario, Santiago Ba-flesteros.—V. B. —El Director general, Amblard.

#### Departamento de Emision, Teneduria del Gran Libro de la Direccion general de la Deuda pública.

Habiendo sufrido extravío las inscripciones intrasferibles del 3 por 400 consolidado, números 24.972 y 37.453, de reales vellon 14.180 46 y 13.219 64 respectivamente, emitidas á favor del Ayuntamiento de Gerindote, provincia de Toledo, por sus bienes de Propios, se anuncia al público á fin de que la persona en cuyo roder se encuentran las propostos de la persona en cuyo roder se encuentran las propostos de la persona en cuyo roder se encuentran la proposto de la persona en cuyo roder se encuentran la proposto de la persona de la sona en cuyo poder se encuentren las presente en estas oficinas en el término de 30 dias, á contar desde la fecha de la publicacion; en la inteligencia que trascurrido este plazo sin verificarlo se declararán nulas y de ningun valor ni efecto y fuera de circulacion, y se expedirán otras inscripciones por devolução.

Madrid 31 de Mayo de 1875.—El Jese del Departamento, José Creagh.—V. B. —Ambiard.

## MINISTERIO DE LA GODERNACION.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse d pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Torrelavega y Comillas, provincia de Santander.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje, y diariamente de ida y vuelta desde Torrelavega á Comillas, la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos

partan á otros destinos.

2. La distancia de 24 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en tres horas 30 minutos á caballo, y dos y 30 si se prestase en carruaje, sin contar las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun con-

venga al mejor servicio.

3. Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 40 pesetas por cada cuarto d de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4. Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Santander; debiendo reunir los carruajes en que se preste el servicio las condiciones necesarias y almacen ó sitio aparte del de los viajeros y sus equipajes para colocar toda la correspondencia que cir-

cule por la linea.

5. Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6. Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7. Sera obligacion del contratista correr los extraordina-

rios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente. 8. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condicio-

nes estipuladas se irrogasen perjuicios à la Administracion. esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9. La cantidad en que quede rematada la conduccion se

satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Santander. 40. El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en

que de principio el servicio, el cual se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisara el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse à nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromissa si cal la convente aconvente de la hubiera quiente de la processa de la convente de la contration de la contrat miso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á

contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de
distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la
parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se
variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 45 dias siguientes al en que se le de el aviso, si se
aviene d no á continuar el servicio por la puero linea que se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contra-tista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion sin que tenga este derecho à indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletin oficial actual, à la hora de la una de la tarde, y en el local que se-

ñalen dichas Autoridades.

44. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 3.000 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han ser-vido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en

46. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar préviamente en la Tesorería de Hacienda pública de Santander ó en una de las subalternas de Rentas de Torrelavega ó Comillas, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 300 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será decualta á los intercados márca la acuracano diente el ma devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de Santander para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real órden circular de 24 de Enero de 4860, tan pronto como se reciba la adjudicación definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

47. Los pliegos con las proposiciones han de quedar preci-samente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

48. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

D. F. de T., vecino de...., residente en...., me obligo a desempeñar la conduccion del correo diaric a caballo ó en carruaje desde Torrelavega à Comillas y vice versa por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

## (Fecha y firma del interesado.).

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas adicionales, será desechada.

49. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente, la que con una de las primeras se remitirán á la Direccion general de Correos y Telé-

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno.

El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiese que esta tenga efecto en el tér-mino que se le señale, ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 9 de Junio de 1875.—El Director general interino, Bernardo Lozano.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Villalba y Vivero, en la provincia de Lugo.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje, y diariamente de ida y vuelta desde Villalba à Vivero, la correspondencia y periodicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su transito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

La distancia de 60 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en ocho horas 15 minutos, sin contar las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun

convenga al mejor servicio.

3. Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirà al contratista en el papel correspondiente la multa de 10 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerias mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Lugo, así como tambien, si el servicio se prestara en carruaje, si los destinados al servicio reunen las condiciones necesarias y almacen ó sitio capaz é independiente del de los viajeros y sus equipajes para colocar toda la correspondencia que circule por la linea. 5. Es condicion indispensable que los conducteres de la cor-

respondencia sepan leer y escribir.

6. Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7. Será obligacion del contratista correr los extraerdinarios del servicio que ceurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios a la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La centidad en que quede rematada la conduccion se sa-tisfará por mensualidades vencidas en la referida Administra-

cion principal de Correos de Lugo.

40. El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, el cual se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

41. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el

contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

42. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion à prorata. Si la linea se variase del todo, el contratista debera contestar, dentro del termino de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

43. La subasta se anunciará en la GACETA y Boletin oficial de la provincia de Lugo y por los demás medios acostum-brados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Al-caldes de Villalba y Vivero, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 26 del actual, á la hora de la una de la tarde, y en el local que señalen dichas Au-toridades

44. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 7.500 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en ménos.

45. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar préviamente en la Tesorería de Hacienda pública de Lugo, o subalternas de Rentas de Villalba y Vivero, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 750 pesetas en metálico, o su equivalente en títulos de la Deuda del Testada la cual condicidad entre del nomento de formato. Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de Lugo para au formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real órden circular de 24 de Enero de 4860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

46. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á

prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una

vez entregados no podrán retirarse.

48. Para extender las proposiciones se observará la formula siguiente:

«D. F. de T., vecino de...., residente en...., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo ó en carruaje desde Villalba á Vivero y vice versa nor el precio de pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

## (Fecha y firma del interesado.)»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas adicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remi-tirà inmediatamente el expediente al Gobierno. 20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen

igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

- 21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública; siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente, la que con una de las primeras se remitirán á la Direccion general de Correos y Telé-

- 22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno.

  23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1832 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale, ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.
- 24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la

subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio

Madrid 9 de Junio de 1875 .- El Director general interino, Bernardo Lozano.

Condiciones vajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Torrelavega y Llanes, por Cabezon de la Sal y San Vicente de la Barquera, en las provincias de Santander y Oviedo.

1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje de ida y vuelta desde Terrelavega á Llanes, por Cabezon de la Sal y San Vicente de la Barquera, la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, así como tambien á llevar y traer á caballo ó por peaton la correspondencia para el Valle de Cabuérniga, enla rando en Cabacon de Sal al naso del correspondencia de carrespondencia para el correspondencia para el correspondencia para el correspondencia para el carrespondencia para el correspondencia para el carrespondencia para el carresponden zando en Cabezon de Sal al paso del correo general de ida y vuelta de Llanes.

2. La distancia de 75 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en ocho horas, sin contar las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun con-

venga al mejor servicio.

3. Por los retragos

Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 40 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al

4. Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Santander y Oviedo, así como tambien los carruajes necesarios con almacen ó sitio independiente del de los viajeros y sus equipajes para colocar toda la correspondencia que circule por la línea.

Es condicion indispensable que los conductores de la

correspondencia sepan leer y escribir.

6. Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.
7. Será obligacion del contratista correr les extraordina-

rios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios à la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la

fianza y bienes de aquel.

9. La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en una de las referidas Administraciones principales de Correos de Santander ú Oviedo.

40. El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en

que de principio el servicio, y el cual se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el con-tratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia

en que se reciba la comunicación.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumen-tase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se aviene de la continuar el servicio por la nueva línea que se línea adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contra-

tista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias de Santander y Oviedo y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas y los Alcaldes de Torrelavega y Llanes, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el dia 28 del mes actual á la hora de la una de la tarde, y tos, el dia 28 del mes actual, á la hora de la una de la tarde, y

en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la máximo para el remate será la cantidad de 8.750 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen

equivocados en cualquier tiempo en más ó en ménos. 15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar préviamente en una de las Tesorerías de Hacienda pública de Santander ú Oviedo, ó subalternas de Rentas de Tor-relavega ó Llanes, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 875 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Go-bierno respectivo para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real órden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

46. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que

47. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la me-dia hora anterior à la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

48. Para extender las proposiciones se observará la fórmula

D.F. de T., vecino de...., residente en...., me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario en carruaje desde Torrelavega á Llanes y al Valle de Cabuérniga y vice versa por el precio de.... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

#### (Fecha y firma del interesado.).

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas adicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extende-rá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitira inmediatamente el expediente al Gobierno.

mitirà inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion à la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato à escritura pública; siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente, la que con una de las primeras se remitirán à la Direccion general de Correos y Telémeras se remitirán á la Direccion general de Correos y Telé-

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder

ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno. 23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 4852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale, ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio pú-

Madrid 9 de Junio de 1875 .- El Director general interino, Bernardo Lozano.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### Tribunal de oposiciones

à la catedra de Estética con aplicacion à las artes del diseño.

En virtud de acuerdo del Tribunal, y con arreglo al artículo 18 del reglamento de oposiciones, se hace saber por el presente edicto a D. Mariano Calavia y Martinez, único opositor à dicha catedra de Estética con aplicacion à las artes del diseño, que el dia 14 del corriente deberá presentarse, à las ocho de la mañana, en el local de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando para los efectos prevenidos en el expresado artículo.

Madrid 12 de Junio de 1875.-El Vocal Secretario, L. Ca-

bello y Aso.

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

## Diputacion provincial de Guadalajara.

## Comision provincial.

Terminando en 30 de Junio próximo el contrato para la im-presion y circulacion del Boletin oficial de esta provincia, esta Comision ha acordado que la subasta del expresado servicio para todo el año económico de 1875 á 1876 tenga lugar el dia 23 del referido Junio en el salon público de sesiones y ante dicha corporacion, con entera sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en estas oficinas para conocimiento de los que quieran tomar parte en la licitacion, y de conformidad à las disposiciones vigentes y à la ley y reglamento de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865.

Los licitadores presentarán sus proposiciones en pliego cerrado, arregladas al modelo que se inserta à continuacion, y

entregarán al Sr. Presidente en la primera media hora, ó sea desde las doce hasta las doce y media de la mañana.

Al pliego cerrado han de acompañar los licitadores la carta de pago que justifique haber consignado como depósito en la Caja de la Administracion económica de esta capital precisamente la suma de 250 pesetas, y los documentos que acrediten que los autores de las proposiciones poseen los elementos necesarios para este servicio, identificando además su persona por otra conocida de la Comision.

El tipo máximo sobre el que deben girar las proposiciones

será el de 9.500 pesetas. La subasta tendrá lugar ante la Comision provincial, y el Sr. Presidente irá numerando los pliegos que se le presenten despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

Una vez entregados los pliegos, no podrán retirarse con nin-

Hecha la adjudicacion en el acto con el carácter de provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor pos-tor hasta que definitivamente se apruebe el remate por la Comision provincial, y se devolverán en el acto á los demás licitadores sus respectivos documentos de depósito. Luego que la adjudicacion provisional del remate se apruebe, el contratista aumentará dicho depósito con el carácter de definitivo y ántes

del otorgamiento de la escritura hasta 500 pesetas. En el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitacion verbal en el mismo acto y por término de un cuarto de hora por pujas à la llana entre los autores de las proposiciones iguales, pasado cuyo tiempo se adjudicará el remate al mejor postor; pero si la proposicion igual se hiciese por el actual empresario, será este preferido.

Guadalajara 28 de Mayo de 1875.—El Vicepresidente, Fer-

nando de Sola.

## Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., propone imprimir y circular el Boletin oficial de la provincia de Guadalajara durante todo el año económico de 1875 á 1876, con estricta sujecion al pliego de condiciones inserto en el Boletin oficial de la misma provincia correspondiente al dia.... de Junio de 1875, por la cantidad de.... (se expresará en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

#### Diputacion provincial de Madrid.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada para el dia 29 de Mayo próximo pasado con el fin de contratar las obras de reparacion y reforma del ramal de camino desde Ciempozuelos á la estacion del ferro-carril, la Diputacion provincial ha acordado se proceda á segunda subasta con el expresado objeto, que tendrá lugar en esta capital en su casa-palacio, plaza de Santiago, núm. 2, el dia 3 de Latia pur casa-palacio, plaza de Santiago, núm. 2, el dia 3 de Latia pur casa-palacio, plaza de Santiago, núm. 2, el dia 3 de Latia pur casa-palacio, plaza de Santiago, núm. 2, el dia 3 de Latia pur casa palacio, plaza de Santiago, núm. 2, el dia 3 de Latia pur casa palacio, plaza de Santiago, núm. 2, el dia 3 de Latia pur casa palacio plaza de Santiago, núm. 2, el dia 3 de Latia pur casa para carrier de la tarde com asis-Julio próximo venidero, á las dos en punto de la tarde, con asistencia de los funcionarios correspondientes é indivíduos que nombren el Ayuntamiento y Junta de asociados de Ciempo-

Los pliegos de condiciones, presupuestos y demás antecedentes de que se compone dicho proyecto se hallarán de manificsio en la Seccion respectiva de las oficinas de esta corporacion todos los dias no feriados, á las horas de despacho, desde la secha de este anuncio hasta la de la subasta, donde pueden acudir á enterarse los que quieran tomar parte en la lici-

Servirán de tipo para la subasta los precios fijados para coda clase de obra en los presupuestes formados, y que ascienden en total á 6.828 pesetas 98 céntimos en que han sido apreciadas aquellas; debiendo versar la rebaja ó beneficio que

trate de hacerse sobre el tanto por 400.

Para poder tomar parte en la licitación se acompañará á los pilegos que contengan las proposiciones el oportuno resguardo talenario que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos el 5 por 400 de la cantidad total á que ascienden les presupuestos.

Ésta subasta se llevará á cabo con sujecion al Real decreto de 27 de Febrero de 4832, instruccion de 48 de Morzo del mis-mo cño y demás disposiciones vigentes en la materia; y por consiguiente las proposiciones se harán por medio de pliegos cerrados que se entregarán durante la primera media hora despues de principiado el acto, arreglándose al modelo que á confinuacion se inserta.

Todo lo que por acuerdo de la Diputación se publica en este periódico oficial para conocimiento de los que quieran to-

mar parte en la subasta. Madrid 11 de Junio de 1875.—El Presidente, el Conde de la Romera.—El Diputado Secretario, Eduardo Pelletan.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., que habita en...., enterado del anuncio publicado en los periódicos oficiales, y de las condictiones, presupuestos y demás antecedentes con arreglo á los cuaies se saca á pública subasta las obras de reparación y reforma del ramal de camino desde la villa de Ciempozuelos á la estacion del ferro-carril, se compromete á ejecutar las expresadas obras, con estricta sujecion á las condiciones fijadas, haciendo la rebaja de..... (aquí se expresará en letra el tanto por 100 que se rebaje) en los precios que marcan los presu-

(Fecha y firma del proponente.)

#### Administracion económica de la provincia de Madrid.

Ignorándose el actual domicilio de D. Nicolás del Castillo y su esposa Doña Encarnacion Soriano, se les cita por medio de este tercer edicto para que en el término de 10 dias se sirvan personarse en esta dependencia, Negociado de Alcances, con objeto de comunicarles un asunto de interés; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya

Madrid 8 de Junio de 1875.—El Jefe económico, Gabriel Sanchez Alarcon.

de Murcia.

# Administracion económica de la provincia

Resultando de los expedientes de alcance que contra D. José Felipe Pau y D. Julian Perez de Lema sigue esta Administración económica para reintegrar á la Hacienda de 14.149 reales 95 cents. y 26.827 rs. 36 cents. respectivamente, por el tiempo que estuvieron de Administradores principales de Bienes nacionales de esta provincia, y como parte de los 442.834 reales 88 cénts. que dejó de ingresar en las Cajas del Tesoro el Subalterno que fué del partido de Lorca D. Federico Parra y Vinos por rentas cobradas de los bienes que administrada.

Resultando plenamente justificada la total insolvencia del referido D. Francisco Parra y Vinós, segun auto que consta en ambos expedientes de 21 de Julio de 1858, por el cual se les amos expedientes de 21 de 100 de 1030, por el cual se les considera responsables al reintegro de las dos cantidades arriba citadas, se les notifica á fin de que, de conformidad con clart. 67 del reglamento orgánico de Contabilidad de 8 de Noviembre de 1871, por sí ó por medio de persona legalmente autorizada presenten los descargos que tengan por convenientes en el preciso término de 13 dias; en la inteligencia de que trascurridos estos sin que se reciba contestacion en esta Administracion económica se tendrá que apelar á las disposiciones

establecidas por instruccion. Murcia 9 de Junio de 1873.—Juan de Po.

## Superintendencia de las minas de Almaden.

ral de Propiedades y Derechos del Estado en órden de 4 del actual, se saca á pública subasta el suministro de hojas de lata, cristales y estaño que se consideran necesarios para este estabiscimiento en el año económico de 1875 á 76.

La subasta tendrá lugar el dia 2 de Julio próximo, á las doce de la mañana, en el despacho de esta Superintendencia ante la Junta de subastas y hajo las condiciones establecidas en el pliego aprobado por dicha disposicion y que á continuacion se in-

Almaden 9 de Junio de 1875.-El Superintendente, Manuel Puig Moreno.

Presupuesto ó relacion de las hojas de lata, cristales y estaño que se consideran necesarios para servicio de este establecimiento durante el año económico de 1875 á 1876.

Precio. Importe.

		110010.	AIII DI CO.
Número.		Peselas.	Pesetas.
200 300	Docenas de hojas de lata Cristales de 23 por 48 pulgadas	3.75	750
	españolas	4'43	339
<b>200</b>	Idem de 19 × 17 id. id	1	200
300 - <b>200</b> -	Idem de 48 × 46 id. id.	0.80	240
πυυ 46	Idem de 16 × 14 id. id. Kilógramos de estaño en varetas	0.70	140
	inglesas	3	138
	Total.		4.807
			Company of the Compan

Armaden 10 de Marzo de 1375. == El Ingeniero, Miguel Ra-

mirez.-V.' B.'-El Director, Oyarzábal.-Es copia.-Ruiz Mo-

Condiciones bajo las quales se saca á pública subasta el suministro de hojas de lata, cristales y estuño que se consideran necesarios para las minas de azogue de Almaden, correspon-diente al año económico de 1875 á 1876.

 La Hacienda se obliga à abonar al contratista el importe de este contrato segun remate, prévio reconocimiento de la Direccion facultativa y consignacion de fondos en Pagaduría.

2. El contratista quedará obligado:
1. A entregar en el almacen del cerco de San Teodoro las hojas de lata, los cristales y el estaño que se expresan en el adjunto presupuesto, siendo estos efectos de la mejor calidad.

A hacer esta entrega de una vez dentro de los 40 dias siguientes al en que se le notifique la aprobacion del contrato. Y 3.º A retirar del cerco de San Teodoro dentro de las 24 horas los efectos que le fueren desechados, y reponerlos á los 20

dias siguientes.

3.° Si el contratista no hiciese la entrega dentro del plazo señalado en el caso 2.° de la segunda condicion, sufrirá una multa de 2 pesetas 50 céntimos por cada dia que la retras e, á no ser que à juicio de la Superintendencia se le concediese al-

guna próroga.

4. No se podrá ceder ni subarrendar este contrato en todo ni en parte sin prévia autorizacion de la Superioridad.

El precio máximo para el remate se fija en la cantidad de 4.807 pesetas por todo lo que comprende el referido presupuesto. La baja consistirá en un tanto por 400 sobre dicha cantidad; no pudiendo admitirse proposición que exceda de dicho tipo.
6.ª El remate se celebrará el dia 2 de Julio de este año,

a las doce de la manana, en el despacho del Superintendente, bajo su presidencia y ante la Junta de subastas.

7. Todo licitador deberá tener aptitud legal para contra-

tar, y haber consignado préviamente en metalico, ó su equi-valente en papel admisible del Estado, la suma de 150 pesetas en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales; advirtiéndose que, si lo verifica en dinero, podrá hacerla en la Pagaduría de estas minas.

8. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, conformes en un todo al modelo que al final se inserta; no pu-

diendo retirarse ninguno de ellos despues de entregado, cualquiera que sea el pretexto ó motivo que se alegue.

9.º Constituida la Junta de subastas en el dia y hora señalados, se entregarán los pliegos à la vista del público al Presidente, quien cuidará de que se rubriquen en la cubierta por su contrata que en cubierta por su contrata que en cubierta por su contrata que en cubierta cubierta por su contrata que en cubierta contrata que en cubierta contrata c portador, y de irlos numerando por el órden con que los reciba; debiendo acompañar á cada uno la carta de pago que acredite haberse hecho el depósito expresado anteriormente.

40. Al dar las doce y media de la mañana se principiará la apertura de los pliegos; y despues de leidos públicamente en alta voz por el mismo órden con que se hubieren entregado, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior.

14. Desde que empiece la apertura de los pliegos no se recibirá ningun otro, desechándose los que no se hallen redactados en los términos que el modelo expresa; y verificado el remate, tampoco se admitirá mejora por ventajosa que sea.

12. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen en las más ventajosas para la Hacienda dos ó más iguales, se

abrirá licitacion á viva voz entre los firmantes de ellas por espacio de un cuarto de hora; y si en este último acto no se hiciese mejora, se adjudicará el remate al que hubiere presen-

tado el pliego con prioridad.

13. Concluido el acto de la subasta, se devolverán á los interesados las cartas de pago para que recojan sus depósitos, reteniéndose sólo la del rematante ó mejor postor hasta la aprobacion de la fianza.

14. Para garantir el cumplimiento del contrato, aprobado que sea el remate por la Superioridad, prestará el asentista una fianza de 500 pesetas en metálico, ó bien de la cantidad correspondiente en papel del Estado admisible segun las disposiciones legales, que consignará en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales; pudiendo hacerlo en la Pagaduría de estas minas, donde se admiten flanzas definitivas que no excedan de 4.250 pesetas.

45. Prévia la aprobacion de la Direccion general, se elevará el contrato á escritura pública, que se otorgará con las solemnidades legales ante Notario, siendo de cuenta y cargo del asentista los gastos de ella, papel correspondiente, el de una copia literal en el sellado, así como todos los demás que se originen en el expediente ó expedientes de subasta. Con objeto de evitar las consecuencias de extravio del acta de remate, quedará en poder del Presidente de la subasta un duplicado de la misma,

debidamente autorizada y suscrita por el rematante.

16. Si el asentista no presentara la competente escritura de fianza dentro del plazo que le señale la Superintendencia, quedará á favor de la Hacienda el depósito prévio, y se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo, sujetándose además á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

47. En el caso de que el asentista no cumpliera debidamente su obligacion ó faltase á cualquiera de las condiciones estipuladas, podrá la Hacienda llenar el servicio por otro medio, dándole aviso previo, y siendo de cuenta de aquel el exceso de gasto y además el pago de una multa de 5 á 20 pesetas.

18. La responsabilidad del asentista se exigirá por la via gubernativa sobre sus bienes y flanzas, actuándose sumariamente por el medio de apremio y procedimiento administrati-vo de que tratan los artículos 40 y 12 de la ley de Adminiscion y Contabilidad de 25 de Junio de 1870, con entera sujecion á lo dispuesto en la misma, y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares, conforme al art. 2.º de la Real instruccion de 15 de Setiembre de 1852, aplicandose los productos de la ejecucion en todo ó en parte á resarcir á la Hacienda pública los perjuicios que le cause la falta de cumplimiento del asentista, de quien se harán efectivos con sujecion á lo preve-nido en el art. 9.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Y 49. Forman parte integrante de este pliego, como si en él estuvieren insertos, el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, la Real instruccion de 45 de Setiembre del mismo año y decreto de 14 de Abril de 1873.

Almaden 5 de Abril de 1875 .- Manuel Ruiz Moreno.

## Modelo de proposicion.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones y presu-puesto que le acompaña para contratar el suministro de hojas de lata, cristales y estano para las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1873 á 1876, se compromete á cumplirlas y á realizar el mismo por la cantidad que determina la condicion 5.º (y en caso de que se haga baja, se agregará) con la baja de.... por 400 (expresado por letra).

(Dominilio del que suscribe, fecha y firma.)

#### Administracion del Corree Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el dia 11 de Junio de 1875.

Núm. 384 Antonio Jimenez.—Granada. Blas Lopez.—Ubeda.

Brigadier Ampudia.-Habana.

Gabriel Pascual.—Vez de Marban.
José Gonzalez y T.—Albacete.
José Martinez.—Hellin.
José Guzman.—Alcañiz.
José Alemany.—Chamartin de la Rosa. 383

386

Margarita, viuda de Ayerbe.—Zaragoza.

María Macía.—Lamartin.

391Vicente Lopez.—Puente de Vallecas. Madrid 12 de Junio de 1875. - El Administrador, Martin Botella.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

#### Alcaldía de Cabañaquinta.

Se halla vacante la plaza de Practicante de Cirugia de este Municipio, con el haber anual de 750 pesetas pagadas por trimestres vencidos, y 50 céntimos por cada una de las operacio-

nes propias de su profesion.

Los aspirantes podrán dirigir sus instancias á la Secretaría de este Ayuntamiento, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, en el término de 15 dias, á contar desde su insercion en el Boletin osicial de la provincia y GA-CETA DE MADRID.

Cabañaquinta (Aller) 3 de Junio de 1875.-El Alcalde, Ma-

nuel G. Cassaño.

#### Alcaldía de Miguelturra.

No habiendo comparecido para su ingreso en la Caja de la provincia los mozos de la reserva decretada en 25 de Abril de 1874 Felipe Rivas y Hervás, núm. 5, y José Lopez Loro, número 9, á pesar de los diferentes avisos que se les han dado por conducto de sus familias; é ignorándose su actual parade-ro, se les cita por última vez para que en el término de ocho dias, contados desde la publicación de este edicto en el *Boletin* oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presenten en

Se advierte que trascurrido dicho término se ultimarán los respectivos expedientes de prófugo, y sufrirán las consecuencias de la ley.

Miguelturra 3 de Junio de 1875.- El Alcalde, Francisco Rivas.

#### Alcaldía de Ocaña.

No habiendo pedido ser citados personalmente los mozos cuyos nombres á continuacion se expresan para la revision de las exenciones que alegaron y obtuvieron, conforme al decreto de 30 de Abril último, este Ayuntamiento ha resuelto citar-les por medio de edictos, señalándoles 45 dias de término, con-tados desde la insercion en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de Toledo, para su presentacion; apercibidos que de no verificarlo dentro del mismo serán declarados prófugos en el expediente que ya se instruye de órden superior.

Angel Diaz Rincon, hijo de Salvador, pertenece al alistamiento del año de 1873.

Cesáreo Ocariz y Gomez, natural de Morentin, en la pro-vincia de Navarra, perteneció al colegio de Santo Domingo de esta villa, y como tal fué alistado para la primera reserva de 1874.

Ocaña 7 de Junio de 1875.—El Presidente, Ventura Platas.— El Secretario, Gervasio Gomez.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

## Tribunal de Cuentas del Reino.

Secretaria general.—Negociado 2.º

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Exemo. Sr. Ministro Jefe de la Seccion 7.º de este Tribunal, se cita, llama y emplaza per primera vez á D. Jorge Conder, Depositario que fué de Pinar del Rio, en la isla de Cuba, ó á sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 60 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la Ga-CETA, se presenten en esta Secretaría general por si ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el examen de la cuenta de ingresos y pagos de la Depositaria de dicho punto correspondiente al mes de Abril de 1868; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 2 de Junio de 1875.-Manuel Tomé.

## Audiencias territoriales.

## Walladalid

En el distrito de esta Audiencia y provincia de Zamora está vacante la plaza de Médico forense de Fuentesaúco.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes con los documentos de su aptitud al Juzgado de primera instancia del partido dentro de 15 dias, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, conforme á lo prescrito en el Real decreto de 43 de Mayo de 1862 y órden de 14 de Mayo de 1873.

Valladolid 4 de Junio de 1875.—Baltasar Barona.

## Juzgados militares.

## Las Arenas.

D. Bernardino Cañadas Martin, Teniente, Fiscal del primer batallon del regimiento infantería de Galicia, núm. 19.

Hallandome sumariando al corneta de la primera compañía, batallon y regimiento José Herlandis Pellicer por el delito de desercion; y segun las facultades que las Reales Ordenanzas del ejército conceden á los oficiales del mismo, por esta mi primer sdieto cito, llamo y emplazo a dicho corneta para que en el término de 30 dias, contados desde el de la fecha, se presente á la guardia de prevencion del regimiento de guarnicion en Portugalete á dar sus descargos; y de no comparecer será sentenciado en rebeldía.

Las Arenas 27 de Mayo de 1875.—El Fiscal, Bernardino Cañadas.—Por su mandato, el Escribano, Bautista Rodriguez.

D. Bernardino Cañadas Martin, Teniente, Fiscal del primer batallon del regimiento infantería de Galicia, núm. 19.

Hallándome sumariando al corneta de la tercera compañía, batallen y regimiento Isidoro Bataller Bolinches por el delito de desercion; y segun las facultades que las Reales Ordenanzas del ejército conceden á los oficiales del mismo, por este mi primer edicto cito, llamo y emplazo á dicho corneta para que en el término de 30 dias, contados desde el de la fecha, se presente á la guardia de prevencion del regimiento de guarnicion en Portugalete á dar sus descargos; y de no comparecer será sentenciado en rebeldía.

Las Arenas 27 de Mayo de 1875. — El Fiscal, Bernardino Cañadas.—Por su mandato, el Escribano, Bautista Rodriguez.

D. Bernardino Cañadas Martin, Teniente, Fiscal del primer batallon del regimiento infantería de Galicia, núm. 49.

Hallándome sumariando al corneta de la cuarta compañía, batallon y regimiento Ezequiel Esparza Romero por el delito de desercion; y segun las facultades que las Reales Ordenanzas del ejército conceden á los oficiales del mismo, por este mi primer edicto cito, llamo y emplazo á dicho corneta para que en el término de 30 dias, contados desde el de la fecha, se presente á la guardia de prevencion del regimiento de guarnicion en Portugalete á dar sus descargos; y de no comparecer será sentenciado en rebeldía.

Las Arenas 27 de Mayo de 1875.—El Fiscal, Bernardino Cañadas.—Por su mandato, el Escribano, Bautista Rodriguez.

D. Bernardino Cañadas Martin, Teniente, Fiscal del primer batallon del regimiento infantería de Galicia, núm. 49.

Hallándome sumariando al educando de corneta de la cuarta compañía, batallon y regimiento Gregorio Jimeno Granero por el delito de desercion; y segun las facultades que las Reales Ordenanzas del ejército conceden á los oficiales del mismo, por este mi primer edicto cito, llamo y emplazo á dicho educando de corneta para que en el término de 30 dias, contados desde el de la fecha, se presente á la guardia de prevencion del regimiento de guarnicion en Portugalete á dar sus descargos; y de no comparecer será sentenciado en rebeldía.

Las Arenas 27 de Mayo de 1875.—El Fiscal, Bernardino Cañadas.—Por su mandato, el Escribano, Bautista Rodriguez.

#### Madrid.

D. Antonio de Porlier y Miñano, Comandante, Fiscal del distrito de Castilla la Nueva.

Habiéndose ausentado de esta plaza el Comandante que fué del batallon francos de Pierrard D. Francisco Lafuente y Fariñas, á quien estoy sumariando por el delito de malversacion de caudales; usando de las facultades que las Ordenanzas generales del ejército me conceden, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al citado D. Francisco Lafuente y Fariñas, señalándole esta Fiscalía, sita Corredera Baja, número 53, piso bajo, donde deberá presentarse dentro del término de 10 dias, á contar desde la fecha de la publicacion de este edicto, para dar sus descargos; y en caso de no hacerlo en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Madrid 7 de Abril de 1875.—Antonio de Porlier y Miñano.— Por su mandato, el Escribano de la causa, Fernando Marrodan y Benito.

## Juzgados de primera instancia.

## Alburquerque.

D. Leandro Cortés, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.  $^{\prime\prime}$ 

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de 20 dias á Francisco Duran, vecino de San Vicente, de 48 á 50 años de edad, alto de estatura, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, cara larga, color trigueño; y á Juan Cuño, del propio domicilio, de 22 á 24 años de edad, estatura corta, pelo negro, ojos pardos, barba escasa, nariz roma y color moreno, sin que se presuma el territorio donde se encuentran, para que comparezcan en este mi Juzgado á responder de los cargos que les resulten en causa que contra los mismos se instruye por lesiones graves á su convecino Francisco Solano Cordevilla; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo se excita á las Autoridades y agentes de la policía judicial para que en sus respectivas demarcaciones procedan á la busca y captura de dichos procesados, y en su caso los remitan á mi disposicion con la debida seguridad.

Dada en Alburquerque á 31 de Mayo de 1875.—Leandro Cortés.—Damian Gutierrez.

## Almería.

D. Mariano Martinez Carrasco, Juez de primera instancia de la ciudad de Almería y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Pablo Senis, vecino de Sevilla y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que comparezca en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda á prestar la declaracion inquisitiva correspondiente en la causa que se sigue de oficio sobre reclutamiento para las filas carlistas contra D. Vicente Galeti y Rafael Magan, vecinos de Coin, y D. José de la Canal, de Valencia, en la que tambien resulta complicado el D. Pablo Senis, quien deberá presentarse dentro del término de 30 dias, con-

tados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MA-DRID; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

En su virtud requiero á las Autoridades civiles y militares á quienes me dirijo para que procedan á la busca y captura del antedicho y citacion correspondiente en su caso.

Dada en la ciudad de Almería á 22 de Mayo de 4875.—Mariano Martinez Carrasco.—Por mandado de S. S., Matías Hansa.

D. Mariano Martinez Carrasco, Juez de primera instancia de Almería y su partido por S. M.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á Juan García Gallardo, natural y vecino de esta ciudad, de 36 años de edad y de oficio jornalero, para que dentro del término de 30 dias, á contar desde el en que tenga efecto la insercion de este edicto en los periódicos oficiales, se presente en la sala-audiencia de este Juzgado, á la una de la tarde, á contestar los cargos que le resultan en causa criminal que contra el mismo y otros consertes instruyo sobre hurto de esparto en la Redonda de Macaruco; apercibido que de no verificar su presentacion dentro del término expresado se le declarará contumaz y rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Almería 1.º de Junio de 1875.—Mariano Martinez Carrasco.—Por órden de S. S., Joaquin María Lopez.

#### Banen.

D. Manuel Poves Becerra, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente requisitoria encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los funcionarios de la policía judicial que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la captura de un tal Benito, cuyos apellidos se ignoran, así como las demás circunstancias, á excepcion de ser pequeño de cuerpo, que viste chaqueta de paño, faja encarnada, pantalon de paño, botinas y sombrero hongo negro, y lo remitan á la cárcel nacional de esta ciudad en clase de detenido y á disposicion de este Juzgado; pues así lo tengo mandado en providencia de este dia en la causa que contra el mismo sigo sobre lesiones á Jerónimo Gonzalez Alcázar y otros.

Dada en Baeza á 28 de Mayo de 1875.—Manuel Poves Becerra.—Por su mandado, Nicolás Muñoz.

#### Barcelona.-Afueras.

D. Francisco María Donnet, Juez de primera instancia del distrito de las Asueras de esta capital.

Por el presente primer pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Mauricio Raurich y Costa, tratante de caballerías, vecino que fué de esta ciudad, habitante calle Tamarit y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nuevo dias, contaderos desde la insercion del presente, comparezca ante mi Juzgado, sito en el ex-Palacio Real, á fin de rendir declaracion en méritos de la causa criminal que estoy instruyendo contra Jáime Cortés y Farré sobre amenazas al mozo del predicho Raurich; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente en dereche.

Dado en Barcelona á 29 de Mayo de 4875.—Francisco M. Donnet.—Por mandado de S. S., Ventura Utrillo.

## Barcelona.—Ban Beltran.

D. Francisco Molina y Vozmediano, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran de la ciudad de Barcelona.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa criminal que estoy instruyendo por disparo de arma de fuego y amenazas á un agente de la Autoridad contra José Galano y Duras, hijo de Agustin y de María, natural de esta ciudad y vecino que fué de la misma, cuyo actual paradero se ignora, de 21 años cumplidos, soltero, de oficio panadero y sin instruccion, y sus señas personales son: estatura regular, delgado, cara larga, ojos azules y pelo castaño; en providencia de esta fecha he acordado requerirle por la presente para que en el preciso término de 10 dias, á contar desde la insercion en la Gaceta de Madrid, se presente en las cárceles nacionales de esta ciudad de rejas adentro en clase de preso á disposicion de este Juzgado; apercibido que en su defecto será declarado rebelde y le pararán las penas á que hubiere lugar.

Además en nombre de S. M. D. Alfonso XII (Q. D. G.), en el que administro justicia, exhorto y requiero á los Sres. Jueces en cuya circunscripcion se encuentre el mencionado sujeto, y á las Autoridades y agentes de policía judicial que supieren el paradero de dicho José Galano y Duran, procedan acto contínuo á su prision y remision á las cárceles de esta ciudad, dejándole á mi disposicion.

Dada en la ciudad de Barcelona à 24 de Mayo de 1875.— Francisco Molina.—Por mandado de S. S., Licenciado José Antonio Sanchís.

## Barcelona —San Pedro.

En virtud de lo dispuesto por el muy ilustre Sr. D. Francisco Galicia y Junqueras, Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de esta ciudad, con providencia de 5 del actual dictada en méritos de los autos de concurso de acreedores de D. Francisco Ravella en su pieza separada de administracion, por el presente edicto se hace saber á D. Miguel Cerdá, ó por fallecimiento de este á sus herederos, haberse dictado en dichos autos la providencia cuyo tenor es como sigue:

"Auto.—En la ciudad de Barcelona, á 22 de Marzo de 1875; vistos estos autos y su pieza de administracion, y apareciendo que dichos procedimientos se han hallado en curso desde las fechas que comprende el último arancel, por cuya causa competen derechos de agencia á los Procuradores, y que estos se hallan individualizados en dicho arancel, con los nombres de sus comitentes y derechos que han devengado, á la vez que resuelto en estos autos el modo y órden con que los síndicos deben verificar los pagos;

Se aprueba dicho arancel, mandándose á los síndicos veriquen su pago y el de las costas posteriores, que se acreditarán por diligencia, á cuyo fin se les libre el oportuno mandamiento; y deduciéndose de lo expuesto en el escrito de dicha sindicatura en 9 del actual, con referencia al de 44 de Febrero de 1864, ser su objeto una declaración que virtualmente resolvería que no vienen obligados al pago á los acreedores D. Ildefonso y D. Miguel Cerdá, graduados respectivamente en órden 5.º y 6.º en el dictámen aprobado de la misma sindicatura de 24 de Noviembre de 1868, de dicha petición dése vista por tercero dia á los indicados D. Ildefonso y D. Miguel Cerdá.

Por este su auto así lo provec, manda y firma dicho señor Juez —Doy fé.—Francisco Galicia.—Francisco Planas Castelló, Escribano.»

Barcelona 24 de Mayo de 1875 .- Francisco Planas Castelló.

#### Ratanzas

D. Manuel Valcarce Ibarrola, Juez de primera instancia de la ciudad de Betanzos y su partido judicial &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Alonso Vazquez, hijo de Juan y de María, natural de la parroquia de San Juan de Lázaro, Ayuntamiento de Carbia, provincia de Pontevedra, habiendo tenido su última residencia en San Juan de Teuriz, Ayuntamiento y provincia citados, casado, con un hijo de dos años, labrador, de 31 años de edad, para que dentro del término de 45 dias, que empezarán á correr y contarse desde la publicacion de este edicto, se presente en esta sala de audiencia con el fin de poder practicarle las diligencias que ocurran en la causa que contra el mismo y Ramon Lopez se sustancia por lesiones á Pablo Pardo y robo de un reloj de bolsillo, y dar los descargos de los cargos que contra él resultan y se le hagan; apercibido de que no lo haciendo le pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en la ciudad de Betanzos á 24 de Mayo de 1875.— Manuel Valcarce Ibarrola.—Pedro Valeiro Varela.

#### Bribuega.

D. José B. Rodriguez, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al sujeto de unos 32 años de edad, alto, moreno, pelo negro rizado, encarnado de cara, hoyoso de viruelas; que viste pantalon de primavera á cuadros bastante raido, chaqueton de paño oscuro, alpargata abierta, pañuelo encarnado en la cabeza y sombrero gacho, conocido por el Moreno, y 47 ó 18 compañeros, la mayor parte bien vestidos y de rostros bien cuidades, que en la tarde del 24 de Mayo último robaron á varios merineros y transeuntes en el monte Pieran, del término de Budia, para que en término de 15 dias, á contar desde la publicacion de esta requisitoria en la Gacera, se presenten en esta capital de partido y su cárcel nacional; bajo apercibimiento que de no verificarlo en dicho término se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

A la vez intereso á todas las Autoridades, así civiles como militares, y agentes de la policía judicial procuren la busca y captura de los expresados sujetos, y caso de ser habidos los conduzcan á este Juzgado con las seguridades convenientes en clase de detenidos.

Brihuega 1.º de Junio de 1875.—José B. Rodriguez.—Por mandado de S. S., Bernardo de Riego y Cortés.

## Briviesca.

D. Manuel Estefanía y Argomaniz, Escribano del Juzgado de primera instancia de Briviesca.

Doy fé que en el juicio de pobreza por Doña Inés Carolina Asenjo Bóveda contra D. Fermin Andividria Arnaiz, ámbos vecinos de la villa de Oña, y D. Cipriano Yagüez Temiño, que lo es de la de Castrojeriz, para litigar con estos como herederos fiduciarios del finado D. Cláudio Asenjo de la Fuente, vecino que tambien fué de Oña, padre de la primera, sobre la herencia que con tal motivo la corresponde, se ha pronunciado la siguiente

«Sentencia.—En la villa de Briviesca, á 25 de Mayo de 1875, el Sr. D. Ramon de Colsa y Pando, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto estos autos promovidos por el Procurador D. Pedro Alonso, en nombre de Doña Inés Carolina Asenjo Bóveda, vecina de Oña, sobre que se la declare pobre para litigar contra su convecino D. Fermin Andividria y Arnaiz y D. Cipriano Yagüez Temiño, vecino de Castrojeriz:

- 4.º Resultando que el Procurador D. Pedro Alense, con poder bastante de Doña Inés Carolina, acudió al Juzgado en escrito de 27 de Enero del corriente año pretendiendo se le recibiera la conducente informacion de pobreza para promo ever demanda contra D. Fermin Andividria y D. Cipriano Yag tiez, en concepto de herederos fiduciarios de D. Ciândio Asenjo de la Fuente:
- 2.º Resultando que admitida la demanda de pobreza, se confirió traslado de ella por término de seis dias à D. Fermin Andividria, D. Cipriano Yagüez y al Promotor fiscal; lo que se les hizo saber personalmente, emplazándoles en forma;
- 3.º Resultando que trascurrido con exceso el término conferido á D. Fermin Andividria y D. Cipriano Yagüez sin comparecer á evacuarlo, se les acusó la rebeldía; por le que en auto de 5 de. Mayo se les declaró rebeldes, mandando extenderse las diligencias sucesivas con los estrados del Tribunal, euyo auto le s fué notificado:
- 4.º Resultando que el Ministerio público, al evacuar el traslado comunicado, se reservó exponer lo conducente despues que se practicara la informacion ofrecida:
- 5.º Resultando que recibido el incidente á prueba, de la practice da á instancia del actor consta justificado que Doña Inés Carolina Asenjo no tiene bienes algunos, sueldo ni ejerce ninguana industria:

6.º Resultando que conferido nuevo traslado al Ministerio fiscal, con vista del resultado de las diligencias de prueba, propuso que se le declarase pobre al solicitante para interponer y seguir la demanda indicada:

4.º Considerando que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 182 de la ley de Enjuiciamiento civil y para los efectos de la misma, pueden los Tribunales declarar pobres á los litigantes que se encuentren comprendidos dentro de las prescripciones que el citado artículo determina:

2.º Considerando que apareciendo probado que Doña Inés Carolina Asenjo no posee ninguna clase de bienes ni ejerce profesion que la proporcione rendimiento alguno, procede la declaración de pobreza solicitada por concurrir en ella las circunstancias que prescribe el núm. 4.º del art. 482:

Vistos los artículos de la ley de Enjuiciamiento civil 179, 180, 181, 182, 183 y 1.190;

S. S. en mi testimonio falla que debia declarar y declaraba pobre para litigar á Doña Inés Carolina Asenjo Bóveda en la referida demanda que trata de intentar contra D. Fermin Andividria Arnaiz y D. Cipriano Yagüez Temiño, y con opcion á disfrutar de los beneficios que á los de su clase concede el artículo 181, sin hacer especial condenacion de costas; y en atencion á que el presente juicio se ha seguido en rebeldía de D. Fermin Andividria y D. Cipriano Yagüez, además de notificarse esta resolucien en los estrados del Juzgado y de hacerse notoria por medio de edictos en la forma prevenida en el artículo 1.183, publíquese en el Boletin oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, librándose al efecto los oportunos testimonics.

Asi por esta su sentencia definitivamente juzgando lo pronuncia, manda y firma S. S., de que doy fé.—Ramon de Colsa.—Ante mí, Manuel Estefanía.»

Y para que la sentencia inserta se publique en la GACETA DE MADRID, como se previene, expido el presente con la remision oportuna que firmo en Briviesca á 28 de Mayo de 1875.— Manuel Estefanía.

D. Ramon de Colsa y Pando, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente primero y último edicto se cita, llama y emplaza por término de nueve dias improrogables, á contar desde que fuera inserto en la Gaceta de Madrid, á Venancio Castillo, guarda de monte, domiciliado en Lences, soldado, de ignorado paradero, para que durante este período comparezca en el Juzgado de mi cargo á prestar declaracion en asunto criminal instruido con motivo de desperfectos y extracciones de leñas en el monte titulado la Tejera, jurisdiccion de Lences.

Dado en Briviesca á 1.º de Junio de 1875.—Ramon de Colsa.—Por su mandado, Alejandro Gonzalez.

## Burgo de Osma.

D. Eduardo Urrecha, Juez de primera instancia del Burgo de Osma y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á seis hombres desconocidos, al parecer carlistas, vestidos de pantalon, blusa y boinas blancas y encarnadas, que armados de carabinas y trabucos sorprendieron sobre las nueve de la noche del % de Mayo último á Antonio Aylagas y Rufino Escribano en sus propias casas, sitas en el pueblo de Valdeavellano de Vaso, y maltratándoles les robaron varias cantidades de dinero, chorizos, ropas y otros efectos, huyendo despues, sin que se sepa su paradero, para que dentro del término de 30 dias, á contar desde la insercion del presente en el Boletin oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que contra los mismos resultan de la causa que instruyo con tal motivo; apercibidos que de así no verificarlo se les declarará en rebeldía, parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en el Burgo de Osma á 1.º de Junio de 1875.—Eduardo de Urrecha.—Por su mandado, Juan Romero.

## 'Calatayud.

D. José Cortés, Abogado, Juez municipal ejerciente la jurisdiccion de primera instancia de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Tomás Aranda y Romea, vecino de Castejon de Alarba, soltero, de 22 años de edad, para que en el término de 15 dias, contados desde el en que se inserte esta requisitoria en el Boletin oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye en el mismo contra aquel y otro sobre atentado á la Autoridad; bajo apercibimiento de lo que baya lugar.

Dada en Calatayud á 31 de Mayo de 1875.— José Cortés.— De su órden, Manuel Palomares.

## Cartagena.

D. Rafael Pajaron y Cervera, Juez de primera instancia de esta ciudad de Cartagena y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo por segunda vez à Cristóbal Amate Cortés, Miguel Sanchez Perez y Nicolás Rodriguez Amate, vecinos de la villa de la Union, de oficio mineros, para que en el término de 10 dias, à contar desde la publicacion de este edicto en el Boletin oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, comparezcan en este Juzgado à declarar en la causa que se instruye sobre lesiones que sufrió el Cristóbal Amate en una mina; apercibidos que de no comparecer les pararà el perjuicio que haya lugar.

Cartagena 29 de Mayo de 1875.—Rafael Pajaron.—Por mandado de S. S., Antonio Gonzalez.

En nembre de S. M. D. Alfonso XII (Q. D. G.), Rey de España, D. Rafael Pajaron y Cervera, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Per la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José

Martinez Amate, hijo de Francisco y de Isabel, natural de Gado, provincia de Murcia, vecino de la villa de la Union, paraje del Pegano, casado con María Marin, jornalero, de 32 años de edad, para que en el término de 20 dias se presente en este Juzgado á fin de hacerle saber nombre Procurador y Abogado que le represente y defienda en la causa que se instruye contra el mismo y José Solano por heridas graves á José Molina Cintas; y no verificandolo en el término fijado se le declarará rebelde á los preceptos judiciales, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dada en Cartagena á 30 de Mayo de 1875.—Rafael Pajaron.—Por su mandado, Francisco Bautista y Soriano.

#### Castuera.

D. José Becerra Laviña, Juez de primera instancia de Castuera y su partido.

Habiéndose ausentado de esta villa, su domicilio, D. Juan de Godoy Izquierdo, natural de Benquerencia la Serena, soltero, Abogado, de 46 años, estatura regular, pelo castaño, bastante calvo, ojos pardos, nariz gruesa, barba muy poblada, que viste de caballero, contra el cual se ha seguido causa por atentado á la Autoridad judicial; por el presente edicto-requisitoria cito, llamo y emplazo al D. Juan de Godoy Izquierdo para que en el término de 15 dias, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y su cárcel pública para dar principio á extinguir la pena de cinco años de prision correccional que le ha sido impuesta en dicha causa, y satisfacer la multa y costas en que tambien ha sido condenado; bajo apercibimiento que en otro caso se le declarará rebelde, procediéndose contra los bienes que le resultan embargados y demás de su pertenencia por la via de apremio, parándole el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial se sirvan proceder á la busca del referido sujeto, y una vez conseguida remitirle á mi disposicion á la cárcel de este partido.

Dada en Castuera á 28 de Mayo de 1875.—José Becerra Laviña.—El actuario, Agustin Martinez.

#### Caim

El Sr. Juez de primera instancia de esta villa y su partido ha acordado en providencia de este dia se cite á Doña Robustiana Truque Acarreta para que dentro del término de 40 dias comparezca en su sala de audiencia á ampliar la declaracion que tiene prestada en la causa que se sigue contra Antonio Búrgos Carraseo y su mujer Ana Búrgos Rodriguez, vecinos de Alhaurin el Grande, sobre robo á la Doña Robustiana Truque.

Y para que tenga efecto la citacion por medio de los periódicos oficiales, mediante á que es ignorado su domiciliol expido la presente cédula en Coin á 31 de Mayo de 1875. —E Escribano actuario, Salvador de Búrgos.

## Grazalema.

D. Mariano Perujo y Luque, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente llamo á Juan Fernandez Vaca, vecino de Cañete la Real, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 20 dias, contados desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, se presente en la cárcel de este partido á responder á los cargos que le resultan en la causa que instruyo contra el mismo y otros por el delito de robo de varios efectos, ropas y dinero; y pido y encargo á todos los Sres. Jueces, Autoridades y agentes de policía judicial que supieren el paradero de Juan Fernandez Vaca procedan á su captura y remision á la cárcel de esta villa á mi disposicion con el indicado objeto.

Grazalema 24 de Mayo de 1875.—Mariano Perujo y Luque.— Por su mandado, José Alpuente Sanchez.

D. Mariano Perujo y Luque, Juez de primera instancia de la misma y su partido.

Por la presente llamo á Antonio Rebaneda Lúcas, natural del Valle de Abdalagís, vecino de Málaga, calle de Capuchinos, núm. 38, soltero, de 36 años, de ejercicio del campo, para que en el preciso término de 20 dias, contados desde el siguiente al de la publicacion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de este partido para responder á los cargos que le resultan en la causa que instruyo contra el mismo y otros por robo de varios efectos, ropas y dinero; y pido y encargo á todos los Sres. Jueces, Autoridades y agentes de policía judicial que supieren el paradero del Antonio Rebaneda Lúcas procedan á su captura y remision á la cárcel de esta villa á mi disposicion con el indicado objeto.

Grazalema 24 de Mayo de 1875.—Mariano Perujo y Luque.—Por su mandado, José Alpuente Sanchez.

## Málaga.—Alameda.

D. Ildefonso M. Remero, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta capital &c.

Por el presente hago saber que en los autos demanda ordinaria interpuesta por D. Juan Ortiz Martinez contra D. Ricardo García Fernandez en reclamacion de 1.265 pesetas, de la que se le confirió traslado por término de nueve dias, se ha presentado escrito en solicitud de que se le repita el llamamiento y emplazamiento en los propios términos que se hizo por primera vez; y en su virtud se le cita y emplaza por segunda vez y término de cinco dias á los efectos de que venga competentemente á hacer uso del traslado que de dicha demanda se le tiene conferido; advertido que dejándolo de hacer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Málaga á 31 de Mayo de 1875.—Ildefonso M. Romero.—Por mandado de S. S., Rafael Wittemberg Solano.

erg Solano. X-1733

#### Sacodon, en Guadalajara.

D. Gaspar Menendez, Juez de primera instancia de Sacedon y su partido, con residencia autorizada en esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y término de 30 dias á los que se crean con derecho á los bienes que ha dejado Remigio Viñas Hurtado, que falleció en la expresada villa de Sacedon, donde era vecino, el dia 23 de Diciembre último, para que acudan á deducirlo en este Juzgado, calle de Montemar, núm. 6, por la Escribanía del actuario, calle del Amparo, núm. 25; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Guadalajara á 22 de Mayo de 1875.—Gaspar Menendez.—El Escribano actuario, Miguel Lopez.

#### Werin.

En nombre de S. M. D. Alfonso XII, Rey de España, Don Joaquin Castro Ares, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á reclamar como parientes de los finados Pedro Atanes y María Yañez, vecinos que fueron del pueblo de Flariz, Ayuntamiento de Monterey, en este partido, fundadores de la capellanía de Nuestra Señora de la Caridad, para que dentro del término de 15 dias comparezcan á este Juzgado á ejercitar el que vieren convenirles; prevenidos de que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado en pleito de mayor cuantía propuesto por María Justo, de Flariz, contra Estefanía Sueiro, de San Martin, sobre reclamacion de bienes pertenecientes á dicha capellanía.

Verin 25 de Enero de 1875.—Joaquin Castro Ares.— De órden de S. S., Gregorio Barroso. X—1737

#### Villanueva de la Serena.

D. Vicente Montero y Perez, Escribano del Juzgado de primera instancia de este partido.

Doy fé que en este dicho Juzgado y por mi Escribanía penden autos ejecutivos á instancia del Procurador D. Francisco Vicioso, en representacion de la casa-comercio establecida en Badajoz bajo la razon social de D. Benito Rincon é hijos, contra D. German Crespo y Camprovin, de esta vecindad, sobre pago de 59.844 pesetas 37 céntimos, en los cuales se ha dictado la sentencia de remate que en su tenor literal es como sigue:

«Sentencia.—En Villanueva de la Serena, à 10 de Diciembre de 1874, el Sr. D. Luis Salcedo y Arteaga, Juez de primera instancia de la misma y su partido:

Vistos estos autos ejecutivos que penden en este Juzgado entre partes, de la una la casa de comercio establecida en Badajoz bajo la razon social de D. Benito Rincon é hijos, y en su representacion el Procurador D. Félix Seriñan, actor ejecutante, y de la otra D. German Crespo Camprovin, de esta vecindad, sobre pago de 59.844 pesetas 37 céntimos; y

Resultando que dicha casa de D. Benito Rincon é hijos por medio de su Procurador presentó escrito á este Juzgado, acompañado de un documento ó carta que, extendida á su favor por el D. German Crespo, por la misma aparece es en deber ciertas cantidades vencidas para su cobro y por varios conceptos; en cuyo documento se observa estampada la firma del dicho Don German Crespo, interesando como diligencia preliminar, para ejercitar la accion ejecutiva, fuese reconocida por el deudor la firma bajo de juramento indecisorio:

Resultando que practicada la licitación consiguiente, á petición siempre del interesado, fueron trascurridos los plazos fijados para la presentación en el Juzgado del Sr. Crespo, sin que este lo haya verificado, á pesar del apercibimiento de declararle por confeso que se le hizo en la tercera citación, á petición tambien de la misma parte:

Resultando que trascurrida esta última citacion, fué tenido por confeso de su firma estampada en el documento referido; y entregadas las diligencias al solicitante, presentó demanda ejecutiva contra el expresado D. German Crespo por la cantidad de 239.377 rs. y 16 cénts., más los réditos legales de un 6 por 100 desde el dia de la demanda hasta el pago de dicha cantidad, y las costas causadas y que se causen hasta realizar el pago:

Resultando que el Juzgado dictó auto con el fin de ilustrarse del importe de la cantidad que el D. German Crespo adeuda á la casa Rincon é hijos, mandando que per el actuario se colocase testimonio literal de lo que resulte en este concepto en el expediente de intervencion que se siguió á instancia del padre político del ejecutado D. Manuel Gomez, de cuyo testimonio aparece que en el libro de cuentas corrientes, señalado con el número 4, del repetido D. German Crespo, existen á favor de los Sres. Rincon é hijos, del comercio de Badajoz, la partida siguiente: la primera, al folio 303, la cantidad de 200.000 reales; y la segunda, al 315, la de 39.377 y 46 mrs.:

Resultando que las cantidades, segun se consignan en el documento y libros, sen de plazos vencidos, líquidas, cierta la persona que adeuda y legítima la cantidad que se reclama, y que por no haberse verificado el pago ha entablado el acreedor Rincon é hijos, del comercio de Badajoz, la correspondiente demanda ejecutiva, que da márgen hoy á estos procedimientos:

Resultando que despachada la ejecucion en forma legal y citado de remate el deudor, este no ha formulado oposicion alguna en el término que la ley le concede, habiéndole acusado la rehaldio.

Considerando que, con arreglo al art. 943 de la ley de Enjuiciamiento civil, adicionado por el decreto de 6 de Diciembre de 1868, expresa que reconocida la firma quedará preparada la ejecucion, aunque se negase la deuda: que si el deuder citado para reconocer la firma dejare de comparecer, se citará por segunda vez; bajo apercibimiento de declararle confeso

en la legitimidad de la firma, decretándose la ejecucion siempre que hubiese precedido protesto ó requerimiento ante Notario, ó se hubiese celebrado acto de conciliacion sin haberse opuesto tacha de falsedad á la firma en que funde el acreedor la accion ejecutiva; pero si no compareciese por segunda vez, siendo citado, podrá á instancia del actor ser citado por tercera vez, pero bajo apercibimiento de haberle por confeso si no mediare justa causa que se lo impida; y no compareciendo á peticion de parte, se tendrá por confeso y se decretará la ejecucion; por lo que, en el presente caso, habiéndose llenado los requisitos marcados por la ley, y no habiendo comparecido el deudor ni alegado causa justa que se lo haya impedido, la ejecucion despachada será procedente:

Considerando que no habiéndose opuesto el deudor dentro del término que la ley le concede para este recurso, y habiéndole sido acusada la rebeldia, es procedente se dicte la sentencia de remate, en conformidad á lo prevenido en el art. 961 de dicha ley de Enjuiciamiento civil:

Vistos los artículos citados;

Fallo que debo de mandar y mando seguir la ejecucion adelante por la cantidad de 239.367 reales y 16 maravedís, denegándose, en cuanto á los réditos que se solicitan, hasta hacerse traba y remate de los bienes embargados y demás que fueren de la propiedad del D. German Crespo, y con su producto se verifique el pago á los Sres. Rincon é hijos, casa comercial de Badajoz, de la cantidad que va referida y costas causadas y que se causen hasta efectuarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Salcedo.

Pronunciamiento.-Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la autoriza, estando celebrando audiencia pública en este dia, de que doy fé.

Villanueva de la Serena 10 de Diciembre de 1874.—Vicente Monterc.»

Literalmente concuerdan con sus originales la sentencia y pronunciamiento insertos, obrantes en referido expediente: en fé de lo cual, y cumpliendo con lo mandado en providencia del 22 del corriento mes, extiendo el presente para entregar al Procurador D. Francisco Vicioso.

Villanueva de la Serena 29 de Mayo de 1875.—Vicente Montero. X - 4740

## NOTICIAS OFICIALES

#### Banco Hipotecario de España.

AÑO DE 1874.

Inventario general en 31 de Diciembre de 1874, aprobado por la junta general del 20 de Mayo de 1875, y que se publica en cumplimiento del art. 131 de los estatutos.

ACTIVO.	
Accionistas.	Pesetas.
Importe de pesetas 375 sobre 400.000 acciones que quedan por entregar	<b>37.</b> 500,000
Caja y Banco de España.	
Efectivo en Caja	
Cartera.	<b>1.</b> 543.878 <b>₹9</b>
Efectos en cartera: Letras sobre París 787.401'57 Idem sobre Madrid 430.856'42 4.218.257'99	
Dobles: Dobles de renta francesa 5.962.913.38	
Participaciones en los 100 mi- llones:	
Resto sobre 12 participaciones y 192 acciones. 72.26702	6.983.438;39
Préstamos hipotecaries.	
Préstamos realizados hasta 31 de Diciembre	5.884.140 63
Préstamos con garantia de valores.  Importe de anticipos hechos sobre cédulas	174104460
	<b>4</b> .741.211'60
Comisionados.         Banco de París	598,598°56
Moviliario material.	090.090 00
Despues de amortizar 10 por 100 sobre pesetas 27.770 18	24.993 <b>·1</b> 7
Varios deudores.	
Varios deudores	<b>350.</b> 262'86
Tesoro: cuenta corriente. Saldo de los cobros en efectivo por pagarés	59.391:36
Cuentas de órden.	្រាស់ (១៩៩៩៩៩៩៩៩៩៩៩៩៩៩៩៩៩៩៩៩៩៩៩៩៩៩៩៩៩៩៩៩៩៩៩៩
Títulos depositados	
Bonos en Madrid	er en grædt i de
83.554.750°55 Cédulas en cartera (saldo á emitir). 49.400.000	
	402.651.750 55
TOTAL DEL ACTIVO	460.337 665'41
	SHORTHONY ASSESSMENT ASSESSMENT OF THE PARTY

· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	Pesetas.
PASIVO.	
Capital social.  Capital de 100.000 acciones suscritas, á 500 pesetas una	<b>5</b> 0.000.000
Cédulas hipotecarias en circulacion.  12.420 cédulas de 475 pesetas 5.899.500 1 residuo	
-	5.900.000
Préstamos diferidos. Préstamos diferidos en efectivo. 70.473 Idem id. en cédulas 5.586	70.473
Varios acreedores.	
Varios acreedores	450.723·26
Comisionados. Comisionados acreedores	<b>2</b> 3.852 62
Reserva. Reserva sobre los beneficios del año 1873	70.318'48
Cuentas de órden.  Depositantes de títulos	
83.551.750 55 Cédulas á emitir	
Cedulas a emitur	102.651.750 55
TOTAL DEL PASIVO	<b>1</b> 58.866.817 91
Excedente del activo sobre el pasivo	4.470.847'50
Total igual	460.337.665'44
Madrid 31 de Diciembre de 1874.—El Gober chez Bustillo.	rnador, C. San- X—1738

#### La Madrileña.

SOCIEDAD ANÓNIMA PARA LA FABRICACION DE BUJÍAS Y JABONES,

Se avisa á los señores accionistas de la indicada Sociedad que la junta general anual, segun previenen los estatutos, tendrá lugar en el local de la misma, sito en la calle de Doña Urraca, números 1 y 1 duplicado, afueras del Puente de Segovia, el dia 15 de Julio próximo, á la una de la tarde.

Madrid 12 de Junio de 1875.—El Administrador-Gerente,

#### Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del dia 12 de Junio de 1875, comparada con la del dia anterior.

Fondos públicos.	CAMBIO AL CONTADO.			
	Dia 11.	Dia 12.		
Renta perpétua al 3 por 400	15'25	45'40-37 412-35-30 45'35		
pequeños.	45'25	15.35-30-25		
á plazo.		15'45-40-37 112-35		
		15'30-25-30-40-25		
		15.271 <sub>12</sub> -35 fin cor.		
		vol.; 45'50 fin próx.		
gan spatistic angles of the second section is a second		vol.		
Idem id. exterior al 3 por 100	20	48 20-00		
no publicado.		17'75		
Bonos del Tesoro, de 2.000 rs., 6 por 100				
interés anual	47'00	) »		
En cantidades pequeñas.	47'20	47'25		
Carpetas provisionales de bonos del Tesoro.	45'70 46'50	45.75 46.30		
En cantidades pequeñas. Resguardos al portador de la Caja de De-	40 30	40.20		
pósitos	'n	59400		
Obligaciones generales por ferro-carriles,		33 00		
de 2.000 rs., de 1. de Julio de 4874	28'40	28'40-60-75-60		
Idem id., de 1.º de Diciembre de 1874	28.00	28'25		
ldem id. nuevas.	27'80	28'20-30		
no publicado.	28'20	N N		
Idem de 20.000 rs	27:50	) p		
no publicado.	27'75	<b>)</b>		
Acciones del Banco de España	156'50	456.20		
no publicado.	156.25	456'00.		
Obligaciones del Timbre de 9 por 100 de in-				
terés, cupon y amortizacion trimestral	96'00	»		

## Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

	DAÑO.	BENEFICIO.		DAÑO.	BENEFICIO.	
Albacete		1 [2	Lugo	<b>&gt;&gt;</b>	172	
Alicante	>	1	Málaga	>	1 2	
Almería	<b>&gt;</b>	<b>5</b> [8	Murcia	>	3 [4	
Avila	par.	»	Orense	>>	1 4 8	
Badajoz	<b>&gt;&gt;</b>	3[4	Oviedo	· >	7[8	
Barcelona	<b>.</b>	4 4 7 4	Palencia		112	
Bilbao	<b>&gt;&gt;</b>	314	Pamplona	»	1[2	
Búrgos	<b>&gt;</b>	172	Pontevedra	. >	314	
Cáceres	×	172	Salamanca	par.	))	
Cádiz	»	7[8	San Sebastian.	'n	4	
Castellon	<b>&gt;</b>	414	Santander	ж	- 4	
Ciudad-Real	par.	, x	Santiago	<b>)</b>	4 [2	
Córdoba	- »	<b>7</b> Į8	∥ Segovia	par.	ж	
Coruña	30	. 4	Sevilla	, x	4	
Cuenca	4 -	۵	Soria	3 4	<b>&gt;</b>	
Gerona	>0	1	Tarragona	, xs.	112	
Granada	<b>&gt;</b>	4	Teruel	×	472 d.	
Guadalajara	par.	>	Toledo	par.	×	
Huelva	` »	472	Valencia	•	1	
Huesca	. · » .	114	Valladolid	<b>&gt;</b>	5[8	
Jaen	, <u>)</u>	4 [2 p.	Vitoria	>	43 4	
Leon	par.	'n	Zamora	par.	n	
Lérida	20	1.414	Zaragoza	•	1[2 p.	
Logrofio	par.		)	l ·	1	
Bolsas extranteras.						

is 11 Junio.—Fondos es	$pa\tilde{n}oles: \begin{cases} 3 & \text{por } 10 \\ 3 & \text{por } 10 \end{cases}$	o exterior, a 1: 0 interior, á 46
Fondos franceses	3 por 400 4 412 por 400 5 por 400	<b>á 6</b> 4'80 <b>á 9</b> 3'80 <b>á 10</b> 3'45
Consolidados inglese		

## Cambios oficiales sobre plazas extrarjeras.

Lóndres, á 90 dias fecha, 48'45 d. París, á 8 dias vista, 5'04.

#### Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 12 de Junio de 1875.

HORAS.	ALTURA del barómetro reducida á 0°	TEMPERATURA  y humedad del aire.  TERMÓNETRO		DIRECCION		E51790		
	y en milíme- tros.	seco.	humede- cido.	y cl	y clase del viento.		del ciele.	
6 de la m 9 de la m 12 del dia 3 de la t 6 de la t 9 de la n	707'92 708'04 707'95 706'75 706'42 706'90	17.5 24.0 29.8 32.0 30.1 22.4		E. S O. S O O. N	. E. . O.	Calma. Brisa Idem Idem		
Temperatura máxima del aire, á la sombra         334           Idem mínima de id         444           Diferencia         487								
Temperatura máxima al sol. á 1'47 metros de la tierra 40'5 Idem id. dentro de una esfera de cristal. 57'0								

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madris sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el dia 12 de Junio de 1875.

Lluvia en las 24 últimas horas, en mikimetros.....

			THE RESERVE OF PERSONS ASSESSMENT OF PERSONS	THE RESIDENCE OF THE PARTY OF THE PARTY.	CONTRACTOR OF THE PROPERTY OF	
Lecalidades.	ALTURA barométri- ca á 0° y al nivel del mar en mi- limetros.	THMPERA- TURA en grados centesi- males.	del del Viento.	FUERZA del viento	MSYADU del cielo. ,	ESTAD? de la mar.
Bilbao		•	»	· 30	»	))
Oviedo	765 4	16'0	N. N. O.	Brisa	Nubes	ю
Coruña (7 h)	767'6	14'4	N	ldem	Despejado.	Trang.
Santiago	767'7	156	N	Idem	Idem	» Î
Oporto			l »	ω	. 29	<b>)</b> )
Lisboa	765'2	17'6	N	Viento	Despejado.	Trang.*
Badajoz		25'0	10	Brisa	Idem	>
S. Fern. (7 h)		20'2			Nuboso	Tranq.
Sevilla		27'0		ldem	Despejado.	» Î
Tarifa		23 8	0	Brisa	Idem	Trang.
Granada	765.3	23'7			Celajes	» Î
Alicante	765'2	26'8			Despejado.	
Murcia	764'8	28'7			Nubes	
Valencia	765'7	23'8	N	Idem	Nuboso	, <b>x</b> >.
Palma	763'8	24'2	N	Idem	Despejado.	Tranq.
Barcelona	α	»		x	»	<b>)</b>
Zaragoza		24 '2			Despejado.	>
Soria	7624	49'4			Cási desp.º	<b>3</b> 0
Búrgos	7.644	15'0	N. E		Despejado.	>>
Valladolid	766'3	15'0			Idem	<b>3</b> 0
Salamanca	765'6	18'4			Idem	χ,
Madrid	762'5	24'0			Id., calina.	<b>3</b> 0
Escorial	763'4	22'0	N.0		Despejado.	>
Ciudad-Real		274			Idem	<b>a</b>
Albacete	761'8	24'0	E. S. E.	Brisa	Nubes	l »
	•	-	•			-

## Direccion general de Correos y Telégrafoz.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

## Ayuntamiento de Madrid.

## Precios del mercado en el dia de la fecha.

Carne de vaca, de 14 á 15 pesetas la arroba, de 0'59 á 1 la libra, y á 1'29 el kilógramo. Idem de carnero, de 0'53 á 0'82 pesetas la libra, y á 1'07 el kiló-

Idem de ternera, de 4 á 2 pesetas la libra, y de 247 á 434 el kiló-Idem de cordero, de 0'74 á 1'12 pesetas la libra, y á 1'07 el kiló-

gramo. Tocino añejo, de 19 á 20 pesetas la arroba; á 0'94 la libra, y á 2'04

el kilógramo.

Jamon, de 20 á 30 pesetas la arroba; de 0'82 á 4'50 la libra, y de 4'78 á 3'25 el kilógramo.

Pan de dos libras, de 0'38 á 0'41, y de 0'41 á 0'44 pesetas el kiló-

gramo.
Garbanzos, de 6 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'59 la libra, y de 0'54 á 1'28 el kilógramo. Judías, de 4 á 9 pesetas la arroba; de 0'21 á 0'35 la libra, y de 0'45

á 0'76 el kilógramo. 9'50 pesetas la arroba; de 0'26 á 0'44 la libra, y de 0'56 á 0'89 el kilógramo.

Lentejas, de 4'50 a 6 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'29 la libra, y de 0'52 á 0'63 el kilógramo. Carbon vegetal, á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'15 el kilógramo.

Idem mineral, á 0'94 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilógramo. Cok, á 0'87 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilógramo. Jabon, de 9'50 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'35 á 0'50 la libra, y

de 0'76 á 1'08 el kilógramo.

Patatas, de 1 á 1'75 pesetas la arroba; de 0'06 á 0'09 la libra, y de 0'43 á 0'49 el kilógramo.

Aceite, de 15 á 16 pesetas la arroba; de 0'48 á 0'54 la libra, y á 41'93 el decálitro.

Vino, de 6'50 á 10 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 el cuartillo, y de 4'55 á 6'93 el decálitro.

Potridos de 125 6 232 - 125 6 23

Petróleo, de 0'35 á 0'38 pesetas el cuartillo, y de 6'93 á 7'52 el de-

Trigo, de 10 á 12 pesetas la fanega, y de 18'10 á 21'72 el hec-Cebada, de 7'75 á 8'50 pesetas la fanega, y de 13'92 á 14'38 el hectólitro.

Nota. Reses degolladas en el dia de ayer.—Vacas, 136.—Carneros, 348.—Corderos, 401.—Terneras, 19.—Total, 904. Su peso en libras.... 73.445.—Idem en kilógramos... 33.568.

Recaudacion en el dia de ayer sobre artículos de comer, beber y arder.

PUNTOS DE RECAUDACION.	Pts. Cénts.	PUNTOS DE RECAUDACION.	Pts. Cénts.
Toledo	2.318.53 5.459.56 4.492.40	Mediodía	27'16 »
AragonValencia	1.669'27 6.256'74	TOTAL	42.446'54

Lo que se anuricia al público para su conocimiento. Madrid 11 de Junio de 1875.—El Alcalde, C. el Conde de Tereno.

## PARTE NO OFICIAL.

#### INTERIOR

MADRID.—S. M. el Rey, acompañado de la Serma. señora Princesa de Astúrias, asistió ayer tarde á la Salve en la Ba-

—El Sr. Marques de San Saturnino es el encargado de recibir en Santander el cadáver del Infante D. Sebastian de Borbon. Una comision de la servidumbre de Palacio irá al Escorial para asistir al depósito del cadáver en el panteon. El Sr. D. Leopoldo Augusto de Cueto, Decano de los Mayordomes de semana, presidirá el acto.

—El martes próximo celebrará sesion extraordinaria la Diputacion provincial para aprobar su presupuesto ordina-

rio de 1875 á 76.

Anoche se reunió en el Ayuntamiento la Junta de aso-

ciados para empezar á ocuparse de les presupuestos.

—La Real Academia de Ciencias morales y políticas celebra junta pública hoy, á la una de la tarde, en el salon destinado al efecto en la casa llamada de los Lujanes, plaza de la Villa, núm. 2, principal, con objeto de dar posesion de plaza de número al Exemo. Sr. D. Cirilo Alvarez Martinez, quien lecrá su discurso de entrada, contestándole á nombre del cuerpo el Excmo. Sr. D. Manuel Alonso Martinez, Académico numerario.

El Sr. Director general de Aduanas ha tenido la atencion, que le agradecemos, de remitirnos un ejemplar de la Estadistica general del comercio de cabotaje entre los puertos de la Peninsula é islas Balcares durante el año de 1373, for-

mada por dicha Direccion.

-Se ha publicado la segunda edición, corregida y aumentada, de la Disertacion histórico-arqueológica de la antigua Miróbriga, escrita por D. Antonio María Lopez y Ramajo, indivíduo de varias corporaciones científicas y literarias. Es un trabajo que honra á su ilustrado autor.

BARCELONA 9 de Junio. — Anteanoche, á eso de las nueve y diez minutos, se notó en esta ciudad un sacudimiento muy sensible, acompañado de un sordo estruendo, el cual duró unos dos ó tres segundos é hizo mover los muebles, causando bastante alarma á las personas que lo advirtieron, en particular á las que ocupaban habitaciones altas. En muchas calles los transeuntes no notaron en lo más mínimo el temblor de tierra; miéntras que en otras, entre las que oimos citar la calle de Basea, fué bastante sensible, habiendo salido á ella sus vecinos para darse cuenta de lo que ocurria. En un segundo piso de una calle inmediata à la plaza de la Constitucion, una campanilla para el servicio interior de la casa dió dos ó tres campanillazos, y de la habitacion de otra casa se descolgaron algunos pequeños cuadros. Durante la tarde hizo un calor en extremo sofocante. A las dos señalaba el termómetro Reaumur 25°6.

El temblor de tierra marcó la direccion de NE. á SO., y varias personas notaron su repeticion á las once y media de anoche, aunque sué de mucho menor intensidad que la vez primera; en cuya ocasion, de una cornisa de la calle de Robador se vinieron à la calle algunos ladrillos, sin que afortunadamente causaran desgracia alguna personal.

-El temblor de tierra de anteanoche se notó en Sabadell y Tarrasa con tanta intensidad como en esta capital. En varios pueblos de la ribera baja del Llobregat se sintió con mucha fuerza. Personas llegadas de aquella comarca dicen que la gente sobrecogióse de espanto, y que algunos vecinos daban voces de ¡misericordia! previendo una inminente catástrofe. De una casa del arrabal de San Antonio se vino al suelo la puerta del pozo, que no estaba muy bien equilibrada, causando el consiguiente susto. En las inmedia-ciones del Borne, á algunos relojes se les paró el movimiento del péndulo: una mujer que estaba sentada en una silla, sostenida con los piés traseros de la misma y apoyada en la pared, recibió una sacudida como si la empujaran el asiento: en un piso alto de la calle de San Pablo cayó el reloj que habia sobre una cómoda, produciendo el consiguiente susto á los habitantes del piso.

SEVILLA 9 de Junio.—Cerradas las clases de artesanos que sostiene la Sociedad Económica, se ha establecido en el mismo local una Escuela de señoritas, en la que se cursa el dibujo y modelado, cuya enseñanza se ampliará á la pintura y escultura cuando lo permita el adelanto de las alumnas.

En la última sesion de este cuerpo se presentó una mocion por tres señores socios para que se solicite del Ayun-tamiento que á una calle de esta ciudad se le ponga el nombre del Ilmo. Sr. D. José Fernandez Espino. La Sociedad acogió esta idea con entusiasmo, y se aprobó por unanimidad con car ácter ejecutivo; y en su consecuencia pasó una comision de socios á entregar al Alcalde el oficio en que se hacia aquella peticion, siendo recibida con las mayores muestras de deferencia por dicha Autoridad, la que ofreció tomar el asu uto con interés y apoyarlo en el seno del Ayuntamiento.

-Anteayer lunes se reunió la Junta de Agricultura, Industia y Comercio, en un ion de la Comision provincial, bajo la presidencia del Exemo. Sr. Gobernador de la provincia, para recibir al Sr. Salido, Co, misario Régio, nombrado por el Gobierno de S. M. para la in speccion y vigilancia de la extin-

cion de la langosta.

Despues de oir al Sr. S. alido, que en sentidas frases expresó el inmenso interés con que mira el Gobierno un asunto tan importante y el dolor qu e le embarga al ver invadidas por aquella terrible plaga las l'ermosas y fértiles provincias andaluzas, usaron de la palabra algunos señores de las corporaciones citadas, dando ámplio s explicaciones de los tra-bajos verificados para combatir al voraz insecto, quedando el Sr. Comisario sumamente complacido de la oportunidad, acierto y eficacia de los medios emplea dos con tal objeto, así como de los que se piensa adoptar para que no se reproduzca, y proponiéndose poner en conocinviento del Gobierno este feliz resultado, y que afortunadamente no presenta aquel crudo azote los alarmantes caracteres que al principio se

## NECROLOGÍA.

#### CHARLES DE REMUSAT.

Ha sido muy sentida en París la muerte del personaje cuyo nombre encabeza estas líneas, y cuyas dotes de carácter y raras cualidades morales le hacian considerar como

prez y honra de la Asamblea y del país. Cárlos de Remusat nació en el mes de Marzo de 1797, y acababa per consiguiente de cumplir 78 años. Su padre habia desempeñado cargos administrativos bajo el Imperio y la restauracion. Su madre, nieta del Conde de Vergemos, era mujer de gran ingenio y mérito. Cárlos de Remusat recibió, pues, la educacion pública que se daba bajo aquel régimen; en el que, segun su propia expresion, habia sólo lugar para una carrera y una forma de la actividad humana; régimen en el cual era preciso ser militar y geómetra. Parece, sin embargo, que sus estudios fueron sólidos y hasta brillantes. El salon de su madre, frecuentado por literatos, le infundió en temprana edad el gusto á la vida sociable y el hábito de

M. de Remusat se complació en describir esa época de la Restauracion en que Francia se consolaba de sus desastres «concibiendo la existencia de algo mejor que la gloria.» Se nos representa entónces, enmedio del advenimiento de la libertad política, como un jóven atento á cuanto pasa, á cuanto se piensa, á cuanto se escribe, ávido de saber, animoso, flexible, necesitando sin embargo creencias para obrar y razones para creer; lanzándose con entusiasmo en el movimiento general de la sociedad, «emplea su inteligencia en describir, apreciar y propagar ese movimiento sin aspirar á dirigirlo.» Hé aquí fielmente reproducida su situacion y su actitud en aquella época de su vida. Añadamos, para completarla, la necesidad imperante entónces de darse cuenta, con la pluma en la mano, de los resultados de sus estu-

dios y de sus observaciones.

M. de Remusat ha publicado en su libro Passé et Présent trozos que escribió en 1817 y 1818, es decir, á la edad de 20 años. Los objetos en que se ocupaba indicaban ya al moralista é historiador político. Eran reflexiones acerca de la juventud, de la situacion del Gobierno y de la Revolucion francesa. El más interesante de esos trozos trata de la buena fe en las opiniones, y es singularmente característico. Demuéstranse en él la necesidad de justicia en la controversia y de verdad en todo, cualidades que han caracterizado siempre el estado intelectual de M. de Remusat. «Concedo, en lo que á mí se refiere, dice, tal latitud á la inconsecuencia, que rechazo el supuesto derecho de buscar en los escritos antiguos y los del memento del mismo indivíduo correlacion alguna.» El escritor resume á la vez sus ideas en algunas líneas, que no podemos ménos de citar como presagio anticipado de toda la carrera de M. de Remusat en concepto de pensador. «Las personas y las circunstancias nada significan. Las opiniones se justifican sólo con la razon. Deben juzgarse en sí mismas. Tal es la conclusion de todo esto. Se arguirá quizás que no se necesitaba tan extensa argumentacion para decir una verdad que parece sencilla; pero por sencilla que sea, en efecto, esta verdad, pertenece por su naturaleza á un orden superior, y es por su consecuencia de gran alcance. Toca al dogma que debe servir hoy de base à toda nuestra fé pelítica y moral, al dogma sobre que deberia reposar la constitucion actual de la sociedad, el de la soberanía del pensamiento.» M. de Remusat proclama en este mismo estudio que ha cambiado con frecuencia de opinion, y que espera cambiarla aun más frecuentemente en lo porvenir; pero bueno será advertir que estas mutaciones no se han referido nunca á las ideas que acabamos de leer; la soberanía de la verdad ha sido siempre el dogma fundamental de su religion.

Llama extraordinariamente la atencion la madurez de estos ensayos de la juventud de M. de Remusat. Pero no olvidemos que el que escribia á los 20 años como un hombre hecho supo conservar el espíritu jóven hasta la valetudina. ria edad de 80 años; no olvidemos tampoco que el programa que se trazó en los albores de su vida fué basado en la sinceridad, la libertad y el valor. No debe, pues, confundírsele con otros hombres tambien precoces que han principiado con la revelacion de su valor; pero cuyas ideas se han ase-mejado siempre á una leccion aprendida de memoria, y que

desde el primer dia aparecen envejecidos.

M. de Remusat estaba destinado á las tareas de la prensa periódica por el ardor de su espíritu que le inclinaba á dar gran variedad á sus conceptos, por la constante necesi-dad de dar cuerpo á sus ideas y de fijar el resultado de sus estudios. «En cuanto á mí, dice, he escrito durante mis 43 años de oposicion diez veces más acerca de los negocios y de los hombres de mi tiempo que sobre Filosofía y Litera-tura.» Empezó por escribir en Le Lycée desde 4820, anunciando y aconsejando mucho ántes del romanticismo la revolucion teatral. En 4823 sué, juntamente con M. Thiers,

redactor principal político de las Tablettes universelles, fun-

dadas en dicha época por M. Coste. Luego trabajó en Le Globe, fundado en 1824.

El primer artículo publicado por M. de Remusat en di-cho periódico versaba acerca del estado de la poesía francesa. La literatura propiamente dicha ocupaba en aquella época bajo todas sus formas al jóven escritor. Tuvo sus momentos de estro poético; fué hasta cancionero. En las recien publicadas cartas de J. J. Ampere se lee lo siguiente: «He oido hoy algo que me ha gustado mucho. Remusat cantó en casa de M. Delécluze algunas de sus canciones, que tienen quizá tanta fuerza como las de Beranger, respirando además cierto aire de juventud con mezcla de buen humor, de gracia y de razon; son admirables, &c.»

Pocos dias despues vuélvese á hablar en dichas cartas de Remusat con motivo de una obra suya más importante. «Acabo de oir la lectura de un trabaje muy notable; es una produccion dramática en prosa de M. Cárlos de Remusat. Su argumento es una rebelion de los negros en Santo Domingo, y el género es de lo más romántico: hay en ella vis cómica: hay atrocidad é ideal; algunos caracteres están felizmente concebidos y bien trazados..... Además de esto, contiene cosas inútilmente repugnantes, y sobre todo mucho ingenio, escenas de efecto demasiado forzadas; pero mucho, i mucho talento.»

Citanse algunos dramas inéditos de M. de Remusat, la Saint-Barthélemy y Abélard, que indujo al autor al estudio de la escolástica; háblase tambien de una novela titulada Sidney. Además M. de Remusat tradujo el teatro de Goethe con M. Guizard. Recordamos todo esto para hacer resaltar

la prodigiosa actividad y las múltiples aptitudes del escritor.

Para formar de ello justa idea, basta recorrer los índices de los artículos que ha publicado en la Revue des Deux-Mondes desde 1840 hasta 1870. Estos escritos lo abrazan todo: Literatura, Bellas Artes, Política, Historia, Filosofía y Teología. En honor de la verdad, debemos advertir que M. de Remusat no nos ha dejado sino artículos. Cási todos sus libros son colecciones de trozos publicados en periódicos

No por eso es menor su gran valor. M. de Remusat unia á la sagacidad la más delicada conciencia literaria. Sus investigaciones eran exactas. En sus estudios descendia hasta el fondo de las cosas que abordaba. Nada ha escrito que no contuviera materia de enseñanza. Sus monografías sobre Abelardo, Anselmo, Bacon y Herbert de Cherburg son modelos en su género. Sus biografías de Fox, Walpole, Junius, Belingbroke y Burke en nada son inferiores á aquellas. Y es que M. de Remusat conocia perfectamente la Inglaterra, tanto en sus instituciones cuanto en la historia de sus ideas. El desarrollo de las concepciones metafísicas de la moderna Alemania le era tambien muy familiar. Su informe á la Academia de Ciencias morales y políticas, presentado con motivo del concurso abierto sobre este objeto por la docta corporacion, es probablemente el trabajo más profundo y acabado de cuantos, referentes á esta materia, se deben á la pluma de un escritor francés.

#### ADVERTENCIA.

Los señores suscritores á la GACETA DE MA-DRIB cuya suscricion termina en fin del presente mes, se servirán renovarla ántes del 1.º de Julio si no quieren sufrir retraso alguno en el recibo del periódico; debiendo tener presente los que no hagan el pago con la antelación debida, que estas oficinas no aceptan la responsabilidad de dicho retraso.

## ANUNCIOS.

MUIA OFICIAL DE ESPAÑA DE 1875.—Se halla Ude venta en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional á los precios siguientes:

PESETAS.

		1 20211100
Encua	dernacion de lujo	50
Idem	de medio lujo	32
	tela con canto dorado	
Idem	tela	41'50
Idem	bradell	9

EN EL ALMACEN DE LA IMPRENTA NACIONAL SE HALLA DE venta una máquina de vapor compuesta de las partes siguientes:
Caldera 6 generador del vapor, de forma cilíndrica, de 2.60 metros de longitud, 0.94 de diámetro y de chapa 0.01 de espesor. Se gradua la fuerza de esta caldera en cuatro caballos.

Máquina de vapor vertical sin expansion ni condensacion: las dimensiones del cilindro son 0.58 de carrera y 0.16 de diámetro. Esta máquina es inglesa, de sólida construccion y de fuerza de seis caballos de vapor.

de vapor.

Aparatos auxiliares completos de la caldera y de la alimentacion. Se admiten proposiciones para su adquisicion en la Administracion de dicho establecimiento, de once de la mañana á cuatro de la tarde, todos los dias no feriados, bajo el tipo de 3.333 pesetas 34 céntimos en que ha sido últimamente retasada.

RETRATO DE S. M. EL REY, GRABADO EN ACERO. SE VENDE EN el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, á 42 rs. cada ejemplar estampado en papel china, y á 40 rs. en papel blanco.

LOS QUE SUSCRIBEN, EJECUTORES TESTAMENTARIOS DE DON Calixto Guadan y Sanchez, natural de Tarazona, fallecido en Zaragoza el dia 7 de Enero último, por el presente citan y llaman a D. Manuel Jimenez y Guadan, ó a los hijos de este en su representacion, cuyo paradero se ignora, para que dentro de un año, a contar desde el dia de la defuncion, se presente en esta capital a los indicados ejecutores a fin de hacerle entrega de la parte de bienes que le corresponda de la herencia del D. Calixto, por ser dicho D. Manuel uno de los herederos nombrados.

Zaragoza 2 de Junio de 1875 — Gregorio Povo — Manuel Parez —

Zaragoza 2 de Junio de 1875. = Gregorio Royo. = Manuel Perez. = José Mediano. = Pedro N. Aguilar. X-4784

## SANTOS DEL DIA.

San Antonio de Pádua, confesor, y San Tirifilo, Obispo. Cuarenta Horas en las monjas Capuchinas.

## ESPECTÁCULOS.

Teatro del Principe Alfonso.—(Compañía Arderius.)-

A las cinco.—Pepe-Hillo.
A las nueve y cuarto.—Turno 2.° impar.—El tributo de las cien doncellas.—¿Come el Duque?

Jardines del Buen Retiro.—A las ocho y tres cuartos.— Inauguracion.—Cuadros vivos.—Baile.—El impuesto de guerra.— Intermedios por la banda que dirige el Sr. Maimó.

Teatro del Prado.—A las ocho y media.—El Baron de la Castaña.—Baile.—C. de L.—Los dos caminos.

Teatro de los Jardines Grientales.—(Barquillo, 84).— A las ocho y media.—Por lo flamenco.—El hombre mosca.—La voz del corazon.—La novia 6 la vida.—Un dia fatal.—Baile.

Circo y Teatro de Price.— A las cinco y á las nueve.— Grandes y variadas funciones de ejercicios ecuestres y gim-

IMPRENTA NACIONAL.